



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 27 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 34.004

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 1074/2018. DECTO-2018-1074-APN-PTE - Modelo de Contrato de Financiación. Aprobación.	3
CONTRATOS. Decreto 1075/2018. DECTO-2018-1075-APN-PTE - Contratos de Garantía y Contragarantía. Aprobación.....	4
JUSTICIA. Decreto 1072/2018. DECTO-2018-1072-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 1073/2018. DECTO-2018-1073-APN-PTE - Recházase recurso.	6

Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD. Resolución 78/2018. RESOL-2018-78-APN-SECCYC#MECCYT	9
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. Resolución 49/2018. RESOL-2018-49-APN-SIPH#MI	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 54/2018. RESOL-2018-54-APN-SECAGYP#MPYT	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 461/2018. RESOL-2018-461-APN-SECPYME#MPYT	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 69/2018. RESOL-2018-69-APN-SGA#MPYT.....	19
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 580/2018. RESOL-2018-580-APN-SGS#MSYDS.....	21
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 581/2018. RESOL-2018-581-APN-SGS#MSYDS.....	22
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 582/2018. RESOL-2018-582-APN-SGS#MSYDS.....	23
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 583/2018. RESOL-2018-583-APN-SGS#MSYDS.....	24
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 598/2018. RESOL-2018-598-APN-SGS#MSYDS.....	25
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 286/2018. RESOL-2018-286-APN-SSS#MSYDS	25
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 303/2018. RESOL-2018-303-APN-SSS#MSYDS	27
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 304/2018. RESOL-2018-304-APN-SSS#MSYDS	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1039/2018. RESOL-2018-1039-APN-MTR	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1041/2018. RESOL-2018-1041-APN-MTR	31
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 173/2018. RESOL-2018-173-APN-AGP#MTR.....	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 911/2018. RESOL-2018-911-APN-ANAC#MTR	34
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 958/2018. RESOL-2018-958-APN-MHA.....	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 948/2018. RESOL-2018-948-APN-MSG.....	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1260/2018. RESOL-2018-1260-APN-ENACOM#JGM	36
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 368/2018. RESFC-2018-368-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 772/2018 . RESGC-2018-772-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	40
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 773/2018 . RESGC-2018-773-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	41

Resoluciones Sintetizadas

.....	43
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1935/2018 . DI-2018-1935-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso y distribución.....	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1965/2018 . DI-2018-1965-APN-ANMAT#MSYDS.....	47
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. Disposición 97/2018 . DI-2018-97-APN-DNI#MPYT.....	47
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 131/2018 . DI-2018-131-APN-SSCI#MPYT.....	49
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Disposición 278/2018 . DI-2018-278-APN-ANMAC#MJ.....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 317/2018	53

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	54
-------------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	59
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

ANTERIORES.....	73
-----------------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

CONTRATOS

Decreto 1074/2018

DECTO-2018-1074-APN-PTE - Modelo de Contrato de Financiación. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25533421-APN-MF y el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los Acuerdos de Cooperación Financiera suscriptos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) aprobados por los Decretos Nros. 492 del 5 de abril de 1995 y 1280 del 25 de noviembre de 1997, ese organismo internacional de crédito asistirá al financiamiento parcial de proyectos de inversión con gran impacto en los sectores social, productivo y económico de nuestro país.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, dispondrá de los fondos otorgados por el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) para el financiamiento complementario del “Programa de Agua Potable y Saneamiento del Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense” y del “Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y los Partidos del Primer, Segundo y Tercer Cordón del Conurbano Bonaerense – Primer Tramo”.

Que el “Programa de Agua Potable y Saneamiento del Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense” tiene como objetivo continuar con la mejora y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Área Metropolitana de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en los Partidos del Conglomerado Bonaerense, con el fin de contribuir al bienestar de la población.

Que el “Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y los Partidos del Primer, Segundo y Tercer Cordón del Conurbano Bonaerense – Primer Tramo” tiene como objetivo general la ampliación de los servicios de saneamiento, contar con una mayor disposición de agua potable y mejorar las condiciones medioambientales del Río de la Plata, mediante el incremento de la dilución de la descarga de efluentes cloacales de las áreas que hoy ya tienen servicio.

Que en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), para financiar parcialmente el “Programa de Agua Potable y Saneamiento del Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense” y el “Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y los Partidos del Primer, Segundo y Tercer Cordón del Conurbano Bonaerense – Primer Tramo” por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (USD 80.000.000), disponiendo, asimismo, lo conducente para proceder a su perfeccionamiento.

Que el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN a suscribirse identifica a los programas a financiar de manera integral como Proyecto “ARGENTINA WATER AND SANITATION (2016-0659) conocido como AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, Y EXTENSIÓN DE REDES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES” (BEI-AYSA), refiriéndose así al “Programa de Agua Potable y Saneamiento del Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense” y al “Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires y los Partidos del Primer, Segundo y Tercer Cordón del Conurbano Bonaerense – Primer Tramo”, tal su denominación en la priorización otorgada para ambos programas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a través de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA).

Que el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS, se ha expedido sobre la viabilidad de los términos y condiciones contenidos en el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del referido Proyecto, siempre y cuando no constituyan cambios

sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), por un monto total equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (USD 80.000.000), destinado al financiamiento del Proyecto "ARGENTINA WATER AND SANITATION (2016-0659), conocido como AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, Y EXTENSIÓN DE REDES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (BEI-AYSA)", que consta de DOCE (12) Estipulaciones y SIETE (7) Anexos, que integra este decreto como Anexo I (IF-2018-52075333-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA el CONTRATO DE FINANCIACIÓN y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, documentación adicional y/o modificaciones al CONTRATO DE FINANCIACIÓN cuyo Modelo se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

ARTÍCULO 4°.- Designase como Organismo Ejecutor al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A (AySA), quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de CONTRATO DE FINANCIACIÓN que se aprueba en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90539/18 v. 27/11/2018

CONTRATOS

Decreto 1075/2018

DECTO-2018-1075-APN-PTE - Contratos de Garantía y Contragarantía. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51237864-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Financiación suscripto en la Provincia de MENDOZA el 23 de marzo de 2018, entre el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) y el Gobierno de la Provincia de JUJUY (ARGENTINA), el BEI se comprometió a asistir financieramente a la citada Provincia, a fin de cooperar en la ejecución del "PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y VALORIZACIÓN ENERGETICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY" (GIRSU) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES (USD 45.000.000).

Que el mencionado Programa tiene como objetivo consolidar la política ambiental provincial sobre residuos sólidos que incorpore la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), a través de acciones de minimización de la generación, separación de residuos en la fuente, reutilización y reciclado, producción de energía (biogás) y disposición final apropiada de los residuos.

Que en tal sentido, el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA, afiance las obligaciones financieras que la Provincia de JUJUY contrajo como consecuencia de la suscripción del Contrato de Financiación.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos financieros emergentes del referido Contrato de Financiación y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha acordado con el Gobierno de la Provincia de JUJUY la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Financiación y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Financiación.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, y a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos, el Gobierno de la Provincia de JUJUY autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y sus modificatorias o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que el Modelo de Contrato de Financiación suscripto identifica al programa a financiar como "INTEGRATED WASTE MANAGEMENT PROGRAMME IN JUJUY" conocido como "PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY".

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) que consta de OCHO (8) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2018-54016172-APN-SSRFI#MHA) integra este decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de JUJUY que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2018-54015593-APN-SSRFI#MHA) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban en los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban en los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, y al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Financiación, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de JUJUY y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JUSTICIA**Decreto 1072/2018****DECTO-2018-1072-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51840940-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Horacio Cecilio ALFONSO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de diciembre de 2018, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Horacio Cecilio ALFONSO (D.N.I. N° 13.641.058), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 27/11/2018 N° 90536/18 v. 27/11/2018

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 1073/2018****DECTO-2018-1073-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-01342215-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 379 de fecha 18 de abril de 2007, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios y N° 798 de fecha 4 de septiembre de 2018 y las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 17 de fecha 27 de enero de 2016 y N° 3 de fecha 27 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Alejandra VATTERONI (D.N.I. N° 17.255.208), contra el Decreto N° 798/18 por medio del cual se rechazó el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración que interpusiera la nombrada contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 17/16.

Que por la citada Resolución se canceló la designación transitoria de la señora VATTERONI en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, realizada mediante el Decreto N° 379/07.

Que los respectivos recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio fueron rechazados mediante la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 3/17 y a través del Decreto N° 798/18.

Que contra el citado Decreto la señora VATTERONI, interpuso el recurso de reconsideración en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Que la quejosa reitera en lo sustancial los argumentos esgrimidos en oportunidad de tramitarse su recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, sin aportar elementos novedosos que justifiquen apartarse de los criterios ya esgrimidos.

Que la causante argumenta hallarse amparada por la estabilidad del empleado público y expresa que pasó "... por el proceso de selección en el año 2007 año en el cual me designan planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación..."; indicando que es una trabajadora de 53 años y de la forma en que fue despedida se la dejó sin posibilidad alguna de progresar, y con mínimas condiciones de poder reinsertarse nuevamente al mundo laboral.

Que la causante indica que pertenece a un "Grupo Vulnerable" de la sociedad por su condición de mujer y de trabajadora, y por la dolencia que padece.

Que, asimismo, requiere se deje sin efecto el cese dispuesto y se la reincorpore a su lugar de trabajo en la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en esta instancia corresponde señalar que el artículo 4° inciso b) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece como una de las condiciones para el ingreso a la Administración Pública Nacional, la previa acreditación de la idoneidad para el cargo, la que se debe verificar mediante los correspondientes regímenes de selección, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que el artículo 18 del citado Anexo de la precitada ley prescribe que las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes.

Que en ese orden, el requisito de idoneidad como condición de ingreso a la Administración Pública Nacional y su acreditación mediante los correspondientes regímenes de selección se encuentran también consagrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, el que agrega que dichos regímenes deben asegurar los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública (artículo 11, inc. b), y de mérito para determinar la idoneidad para el cargo o función a cubrir (artículo 19).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, señaló al tomar intervención en estas actuaciones que "...se equivoca la recurrente al considerar que del decreto mencionado surge que su designación fue en planta permanente toda vez que nunca pudo acceder a ella más que transitoriamente y por excepción. Cabe recordar que entre las modalidades de vinculación laboral con la APN están aquellas que no conllevan estabilidad, implementadas por razones de necesidad y excepción; importando designaciones directas en cargos que -en situaciones normales- deberían cubrirse mediante la sustanciación de concursos. En este sentido, el beneficio, que para el personal incorporado a través de estas operatorias excepcionales puede significar el ingreso a la APN, resulta contrarrestado en la práctica con la necesaria transitoriedad de las designaciones operadas y la imposibilidad de progresar en la carrera administrativa".

Que, asimismo dicho organismo señaló que "el artículo 8° del Decreto N° 1421/02 al establecer que (...) La designación de personal ingresante en la Administración Pública Nacional en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección previstos por los escalafones vigentes, no reviste en ningún caso carácter de permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad (en igual sentido, ver artículo 19 del Convenio Colectivo), pone en evidencia que la designación operada por el Decreto N° 379/07 no es apta -ni nunca pudo serlo- para generar en la recurrente el derecho a la estabilidad en el empleo público y al régimen de carrera administrativa alegados. (...) De otro lado, el decreto de marras es claro al señalar que la designación de la quejosa se efectuó con carácter excepcional, por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario D en el que fue nombrada. Por consiguiente, la recurrente no puede desconocer que, no sólo no se cumplieron a su respecto los procedimientos de selección exigidos por la normativa aplicable, sino que tampoco hubiera podido acceder a ellos por carecer de los requerimientos necesarios para el puesto".

Que con relación a la discriminación que alega la incoante haber padecido, por ser mujer y trabajadora se señala que el artículo 16 de la Constitución Nacional dispone que "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

Que esa es la única igualdad que puede enarbolarse, la de aplicar a todos los que pretenden ingresar a la Administración Pública los mismos principios y garantías, consagrándose que el ingreso a la Planta Permanente sólo tiene lugar mediante los procesos de selección debidamente reglados.

Que cualquier designación que se hiciera sin seguirse tales procedimientos sólo puede considerarse transitoria, y en tal caso, la Administración puede dejarla sin efecto en cualquier momento.

Que, de aceptarse el criterio sostenido por la recurrente debería seguirse que la norma de designación, Decreto N° 379/07, le confirió un privilegio irrito al dispensarla de los mecanismos de selección y de los requisitos mínimos para el acceso al cargo y a la estabilidad, lo cual conllevaría a que la norma fuere nula de nulidad absoluta e insanable, por lo que sólo cabe descartar su razonamiento.

Que en ese sentido, debe dejarse sentado que en ningún momento la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN entendió, como pretende interpretar la recurrente, que el acto de designación fuese nulo y derivar de ello, que para dejarlo sin efecto fuese necesario acudir a una acción de lesividad; todo lo contrario, el decreto en ciernes fue considerado válido y se le ha dado, a sus disposiciones, la naturaleza que correspondía, otorgándoles a las designaciones allí dispuestas el único carácter que podía acordárseles de acuerdo a la normativa vigente, el de una designación transitoria.

Que en otro orden, tampoco resulta aceptable que la citada Secretaría deba mantener incólume a la causante en la prestación de un servicio que, como se señalara, ya no tenga justificación desde el plano de las necesidades del organismo.

Que finalmente cabe concluir que, no habiéndose aportado elementos de juicio que importen una modificación del temperamento adoptado oportunamente a través de la medida cuestionada, la cual, por su parte, cumple con la totalidad de los recaudos exigidos para los actos de tal naturaleza, no sólo por estar debidamente motivada y poseer un adecuado sustento en los hechos y el derecho que le sirvieron de causa, sino porque también previo a su emisión se han cumplido los procedimientos esenciales y sustanciales inherentes a la misma, corresponde rechazar el recurso de reconsideración en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017 contra el Decreto N° 798/18 interpuesto por la señora VATTERONI.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Alejandra VATTERONI (D.N.I. N° 17.255.208), contra el Decreto N° 798 del 4 de septiembre de 2018, por el cual se rechazó el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la nombrada contra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 17 de fecha 27 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 27/11/2018 N° 90535/18 v. 27/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD

Resolución 78/2018

RESOL-2018-78-APN-SECCYC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente Ex-2018-13464418- -APN-CGD#MC del Registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y la Resolución MC 502/2018 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto se aprobó la convocatoria al certamen “Reconocimiento de Excelencia para la calidad de productos artesanales del CONO SUR”, del Consejo Mundial de Artesanías (WCC-UNESCO), de conformidad con su reglamento de bases y condiciones,

Que de conformidad con lo establecido en la citada norma, la SECRETARIA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, es la autoridad de aplicación e interpretación de las pautas establecidas en el mencionado instrumento facultada para aprobar la selección efectuada por el Jurado mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que en virtud de las tareas encomendadas, el jurado experto se reunió el 31 de julio del corriente año, formalizándose el acta que forma parte integrante de la presente medida (IF-2018-52849014-APN-DIRNEC#MECCYT).

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por la RESOL-2018-502-APN-MC (artículo 2° - punto 6) del Reglamento de Bases y Condiciones aplicable) y en función de las misiones y funciones previstas por el Decreto N°174/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Convalídase la designación nominal de los integrantes del jurado, para la selección del certamen “Reconocimiento de Excelencia para la calidad de productos artesanales del CONO SUR”, del Consejo Mundial de Artesanías (WCC-UNESCO).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la selección efectuada por el Jurado experto, de conformidad con el acta identificada como IF-2018-52849014-APN-DIRNEC#MECCYT, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. Andrés Gribnicow

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90317/18 v. 27/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

Resolución 49/2018

RESOL-2018-49-APN-SIPH#MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el EX-2017-20367712-APN-DGSAF#MI, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 283 del 1° de febrero de 2016, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Resolución N° RESOL-2018-118-APN#MI del 9 de marzo de 2018, el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda delegó en el señor Secretario de Infraestructura y Política Hídrica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el ANEXO II del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 estableció entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública hidráulica y de saneamiento.

Que esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA impulsa la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO-TRAMO IV- ETAPAS III Y IV", a desarrollarse ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, cuyo proyecto total sigue los lineamientos del Plan Maestro Integral de la Cuenca del Río Salado.

Que por Disposición N° DI-2017-41-APN-SSRH#MI del 27 de septiembre de 2017, se aprobó la documentación Licitatoria de la obra mencionada en el considerando anterior que consta de DOS (2) Renglones, cada uno de ellos correspondientes a las siguientes obras: RENGLÓN 1: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO TRAMO IV-ETAPA III", con un Presupuesto Oficial de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.759.794.359,33), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y RENGLON 2: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO TRAMO IV-ETAPA IV", con un Presupuesto Oficial de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 3.481.931.166), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que el Presupuesto Oficial total de la obra asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.241.725.525,33), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), incluido.

Que por la misma Disposición N° DI-2017-41-APN-SSRH#MI del 27 de septiembre de 2017 se autorizó el llamado, a través de la Plataforma CONTRAT.AR, a la pertinente Licitación Pública Nacional a efectos de la contratación de la obra, bajo el régimen de la Ley N° 13.064 y se designó la COMISIÓN EVALUADORA, cuyo objetivo consiste en estudiar las propuestas y elaborar el Informe de Evaluación, aconsejando el rechazo de las que se considerasen inadmisibles o inconvenientes y el orden de prioridades de las ofertas consideradas admisibles calificando en primer término para cada Renglón la considerada admisible y también más conveniente.

Que por Resolución N° RESOL-2017-1014-APN#MI del 21 de diciembre de 2017, el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda creó el "PROGRAMA DE TITULIZACIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS HIDRÁULICAS", en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, con el objeto de financiar obras entre las cuáles se hallan las referentes al control y mitigación de inundaciones, con cargo al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1381 del 1 de noviembre de 2001 ratificado por la Ley N° 26.181.

Que se realizaron las publicaciones de Ley correspondientes al llamado a Licitación Pública Nacional, en el Boletín Oficial de la República Argentina, de la Provincia de BUENOS AIRES y en otros medios gráficos y también en

el sitio web www.mininterior.gob.ar y se publicaron, además, por los mismos medios, Circulares Aclaratorias y Circulares Modificadorias al Pliego, incorporadas a los Pliegos Licitatorios en carácter de ANEXOS.

Que el procedimiento licitatorio se desarrolló a través de la Plataforma CONTRAT.AR, y luego de prórrogas fundamentadas en el armado de la forma de financiación y pago, novedosa en las obras públicas hidráulicas contratadas en esta jurisdicción, se fijó como fecha de apertura el día 10 de abril de 2018 a las 13:00 horas.

Que, efectivamente, las propuestas se presentaron hasta las 12:30 horas en el día indicado en el considerando anterior, en el Sistema CONTRAT.AR, produciéndose automáticamente la correspondiente Acta de Apertura de ofertas a las 13:00 horas del mismo día.

Que presentaron propuestas para ambos Renglones los siguientes Consorcios de Empresas: DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA – SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA; CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LIMITED SUCURSAL ARGENTINA – PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA; JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA – JAN DE NUL N.V.; SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SOCIEDAD ANÓNIMA – VAN OORD DREDGING AN MARINE CONTRACTORS BY SUCURSAL ARGENTINA – PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA; BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA – ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA – ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA; JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA – JAN DE NUL N.V. y sólo para el Renglón 2, HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA – JOSÉ CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA – SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares los proponentes tuvieron CINCO (5) días para tomar vista del contenido de las propuestas, cumplidos los cuales no se presentó ninguna observación comenzando, así, el período de evaluación.

Que en el proceso de evaluación de las propuestas la UNIDAD EVALUADORA notificó a los proponentes de ambos Renglones, en fecha 11 de mayo de 2018, que debían presentar a través de la Plataforma CONTRAT.AR Información Complementaria, estableciéndose como fecha límite el 18 de mayo de 2018, a las 00:00 horas.

Que el proponente DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA – SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, no presentó ninguna Información Complementaria requerida, motivo por el cual y atendiendo lo prescripto por el artículo 31 del Pliego de Condiciones Generales, la COMISIÓN EVALUADORA no la consideró admisible para ser tomada en cuenta en la próxima instancia de evaluación, siendo las demás consideradas admisibles para continuar con dicho proceso con las salvedades, respecto de la capacidad económica y/o técnica, expresadas en el Informe de Evaluación y que imposibilitan a algunos oferentes que se indicarán más abajo a ser adjudicatarios de DOS (2) Renglones.

Que se evaluaron las siguientes ofertas admisibles, comenzándose por las de menor cotización sin que ello significase fijar un orden de prioridad para la propuesta de adjudicación. En relación con el RENGLÓN 1 se evaluaron los consorcios: BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA – ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA – ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, con una cotización de la obra de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.493.444.649,54), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y una diferencia en menos respecto del Presupuesto Oficial de VEINTISÉIS CON SESENTA Y UNO POR CIENTO (26,61 %) con una financiación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor de la obra; CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LIMITED SUCURSAL ARGENTINA – PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya cotización de obra es de PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$.3.786.989.519,11), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, con una diferencia en menos respecto del Presupuesto Oficial del VEINTE CON CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (20,44 %); y una financiación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor de la obra; SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SOCIEDAD ANÓNIMA – VAN OORD DREDGING AND MARINE CONTRACTOR V.B SUCURSAL ARGENTINA, cuya cotización es de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.238.380.546,49), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, y una diferencia en menos respecto del presupuesto Oficial del DIEZ CON NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) y una financiación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), del valor de la obra y JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA – JAN DE NUL N.V. con una cotización de la obra de PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL (\$ 5.168.860.000,00), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), incluido y un OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (8,59 %) mayor que el Precio Oficial, con una financiación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la obra.

Que asimismo, se evaluaron para el RENGLÓN 2 los Consorcios conformados por las siguientes empresas: BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA – ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA – ECODYMA EMPRESA

CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, con una cotización de obra de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 2.553.316.602,19), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, con una diferencia en menos, respecto del Presupuesto Oficial de VEINTISÉIS CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (26,67 %), y una financiación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor de la obra; HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA – JOSÉ J. CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA-SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, con una cotización de obra de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$ 2.668.000.000,00) y con una diferencia en menos, respecto del Precio Oficial del VEINTITRÉS CON TREINTA Y OCHO POR CIENTO (23,38 %) y una financiación del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del valor de la obra; CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LIMITED SUCURSAL ARGENTINA – PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, con una cotización de obra de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.709.610.526,51) con una diferencia en menos, respecto del Presupuesto Oficial del VEINTIDOS CON DIECIOCHO POR CIENTO (22,18 %) y una financiación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la obra; SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SOCIEDAD ANÓNIMA – VAN OORD DREDGING AND MARINE CONTRACTORS BV SUCURSAL ARGENTINA, con una cotización de obra de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.559.356.385,42); Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, una diferencia en más respecto del Presupuesto Oficial del DOS CON VEINTIDÓS POR CIENTO (2,22 %), y una financiación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor de la obra y JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA – JAN DE NUL N.V., con una cotización de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 3.988.466.000,00), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, con una diferencia en más respecto del Presupuesto Oficial del CATORCE CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (14,55 %) y una financiación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor de la obra.

Que analizadas todas las propuestas admisibles la COMISIÓN EVALUADORA consideró que los consorcios formados por BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA – ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA Y ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, así como CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LIMITED SUCURSAL ARGENTINA – PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, han sido consideradas aptas únicamente para ser adjudicatarias de un solo Renglón, por no contar ninguna de ellas con la suficiente capacidad técnica para ejecutar DOS (2) Renglones.

Que los demás oferentes que se presentaron para los Renglones 1 y 2, han sido considerados por la COMISIÓN EVALUADORA aptos para resultar adjudicatarios de ambos.

Que la COMISIÓN EVALUADORA estableció el siguiente orden de mérito para el RENGLÓN 1: 1) BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA – ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA-ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA; 2) CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LIMITED SUCURSAL ARGENTINA – PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA; 3) SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SOCIEDAD ANÓNIMA – VAN OORD DREDGING AND MARINE CONTRACTOR V.B SUCURSAL ARGENTINA y 4) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA – JAN DE NUL N.V, y el siguiente orden de mérito para el RENGLÓN 2: 1) BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA – ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA-ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA; 2) HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA – JOSE J.CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA-SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA; 3) CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LIMITED SUCURSAL ARGENTINA – PENTAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA; 4) SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO SOCIEDAD ANÓNIMA – VAN OORD DREDGING AND MARINE CONTRACTORS BV SUCURSAL ARGENTINA y 5) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA – JAN DE NUL N.V.

Que de acuerdo al criterio de la elección más conveniente desde el punto de vista técnico-económico para la realización de la menor inversión final, aunque no por ello la cotización menor respectiva por Renglón expuesta en el considerando anterior, la COMISIÓN EVALUADORA estableció un orden de prioridades de elegibilidad de los proponentes de cada Renglón, aconsejando la adjudicación de la obra correspondiente al RENGLÓN 1 al proponente BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA – ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA-ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, con una cotización de la obra de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.493.444.649,54), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y una financiación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y el RENGLÓN 2 a la empresa HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA – JOSE J.CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA-SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, con una cotización de obra de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$ 2.668.000.000,00), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), incluido y una financiación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Que de conformidad con el Dictamen Número IF-2018-55407797-APN-PTN del 31 de octubre de 2018 emitido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la COMISIÓN EVALUADORA realizó un Informe Complementario a fin de que, en virtud de lo expresado en el inciso 6 del Acápite IV ANALISIS DE LA CUESTIÓN de dicho Dictamen respecto de que el área competente debía analizar "... si el embargo ordenado en la causa penal afecta la idoneidad económico- financiera del oferente..." se requiriese a las Empresas BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA y JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANÓNIMA que informasen y acreditarasen en forma de DECLARACIÓN JURADA si los embargos preventivos decretados por el Juzgado Nacional y Correccional N° 7 (Expte. N° 1614/16), que involucran a dichas Empresas, afectaba la idoneidad económica financiera de las mismas.

Que con fecha 5 de noviembre de 2018, las Empresas de marras fueron intimadas para que en el término de TRES (3) días de notificadas, efectuaran la acreditación solicitada, a fin de conservar el orden de prioridades establecido por la COMISIÓN EVALUADORA en el Dictamen de Evaluación.

Que la UNIDAD EVALUADORA ha analizado la documentación presentada por ambas empresas concluyendo que dicha capacidad económica financiera no se ha visto afectada.

Que estando de acuerdo el suscripto con lo propuesto por la COMISIÓN EVALUADORA, corresponde proceder a la adjudicación de la oferta considerada más conveniente respecto de cada uno de los Renglones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 del Título II – Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que es necesario aprobar en este acto los precios o índices de referencia presentados por los oferentes, a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems de los contratos, según lo establecido por el artículo 7, in fine del ANEXO I al Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016.

Que corresponde, asimismo, aprobar el modelo de Contrata a celebrar entre el suscripto y las respectivas empresas oferentes adjudicatarias, que se adjunta a la presente como ANEXO (IF-2018-57593851-APN-DNOH#MI) y que se adaptará a las características de cada uno de los Renglones a contratar.

Que para la suscripción del Contrato de obra las agrupaciones de empresas oferentes deberán acreditar la constitución formal de la Unión Transitoria (U.T.) de conformidad a lo dispuesto por el artículo N° 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como su inscripción ante el organismo competente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS, dependiente de esta Secretaría del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN GENERAL DEL TESORO DE LA NACIÓN, tomó intervención en virtud del asesoramiento solicitado en las actuaciones con fundamento en el artículo 6° y concordantes de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954 y su reglamentación.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, Ley N° 13.064, Decreto N° 283 del 1° de febrero de 2016, Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016 N° RESOL-2017-1014-APN#MI del 21 de diciembre de 2017, Resolución N° RESOL-2018-118-APN#MI del 8 de marzo de 2018, ambas del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y artículo 34 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de la Licitación Pública Nacional desarrollada a través de la Plataforma CONTRAT.AR para contratar la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV - ETAPAS III Y IV", compuesta de las obras incluidas en los siguientes renglones: RENGLÓN 1: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPA III y RENGLÓN 2: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPA IV, a desarrollarse ambos en la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las propuestas presentadas para los Renglones 1 y 2 por las Empresas DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA-SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en virtud de ser inadmisibles por no presentar la Información Complementaria requerida por la COMISIÓN EVALUADORA y en virtud de lo prescripto por el artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los precios o índices de referencia presentados por los oferentes, a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, según lo establecido por el artículo 7°, in fine del ANEXO I al Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 4° - Adjudicase la ejecución de la obra correspondiente al Renglón 1: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPA III a las Empresas BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA-ELEPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA – ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA, con una cotización de la obra de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.493.444.649,54), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido y con una financiación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), por resultar la oferta más conveniente.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase la ejecución de la obra correspondiente al Renglón 2: AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO – TRAMO IV – ETAPA IV a las Empresas HELPORT SOCIEDAD ANÓNIMA – JOSÉ J.CHEDIACK SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA-SABAVISA SOCIEDAD ANÓNIMA, con una cotización de obra de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$ 2.668.000.000,00), y una financiación del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) por resultar la oferta más conveniente.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Modelo de Contrata que firmará el suscripto con los adjudicatarios de las obras mencionadas en el artículo 1°, que se agrega a la presente en carácter de ANEXO (IF-2018-57593851-APN-DNOH#MI) y que será readecuado de conformidad al Renglón correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Intímase a las empresas adjudicatarias que presenten con anterioridad a la suscripción de los respectivos contratos de obra, la conformación de las Uniones Transitorias, debidamente inscriptas en el registro competente, caso contrario no podrá procederse a su suscripción y se dará por decaída la adjudicación de que se trate.

ARTÍCULO 8°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA del Decreto N° 1.381 de fecha 1° de noviembre de 2001, ratificado por la Ley N° 26.181, y con aplicación del PPROGRAMA DE TITULIZACIÓN PRIVADA PARA LA FINANCIACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS HIDRÁULICAS instituido por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-1014-APN#MI y la financiación ofrecida por las Empresas adjudicatarias.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Jose Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90416/18 v. 27/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 54/2018

RESOL-2018-54-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46635973--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Resolución N° RESOL-2017-94-APN-SECAGYP#MA de fecha 9 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución N° RESOL-2017-94-APN-SECAGYP#MA de fecha 9 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el PROGRAMA ARGENTINO DE CALIDAD DE LECHE (PAQL), con el objetivo principal de implementar, a través de la interacción entre el sector público y privado, un conjunto de políticas estratégicas para superar obstáculos, potenciar fortalezas y aprovechar las condiciones del entorno para que la cadena láctea en su totalidad sea reconocida a nivel local, regional e internacional a partir de sus estándares de calidad y tecnología, mediante la realización de las acciones que se elaborarán por recomendación de la Comisión Técnica creada mediante el Artículo 5° de dicha Resolución.

Que asimismo, mediante la citada Resolución N° RESOL-2017-94-APN-SECAGYP#MA se convocó a la ASOCIACIÓN PRO CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS (APROCAL), al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE

GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a participar en el desarrollo del Programa y a integrar la Comisión Técnica del mismo.

Que el Convenio N° 1 de fecha 28 de febrero de 2018 entre el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la ASOCIACIÓN PRO CALIDAD DE LECHE Y SUS DERIVADOS (APROCAL) tuvo como objeto financiar el desarrollo de las actividades del PAQL.

Que a partir de la experiencia del primer año de funcionamiento del mismo se llegó a la conclusión de que es imprescindible ampliar el número de entidades del sector público y privado que participan del PAQL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y la citada Resolución N° RESOL-2017-94-APN-SECAGYP#MA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2017-94-APN-SECAGYP#MA de fecha 9 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Convócase a la ASOCIACIÓN PRO CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS (APROCAL), al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a participar en el desarrollo del PROGRAMA.

La DIRECCIÓN NACIONAL LÁCTEA de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrá, en el transcurso del PROGRAMA, convocar a las entidades que crea conveniente para garantizar el cumplimiento del objeto del mismo.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2017-94-APN-SECAGYP#MA de fecha 9 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Créase una Comisión Técnica, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente PROGRAMA y de la comunicación interinstitucional.

Dicha Comisión estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente de cada una de las entidades convocadas en el artículo precedente y UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente de la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA.

Esta Comisión deberá constituirse dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Cada una de las partes podrá reemplazar a sus miembros designados en la Comisión Técnica, notificando de ello a las otras partes.”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Bernaudo

e. 27/11/2018 N° 90269/18 v. 27/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 461/2018

RESOL-2018-461-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13436765- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 28 de marzo de 2018, la empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71133834-5) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme lo expuesto por la Dirección de Promoción de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la mencionada Dirección Nacional, en los Informes de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-52940220-APN-DPSBC#MPYT e IF-2018-55790416-APN-DPSBC#MPYT, se encuentran en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-43812114-APN-DPSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %), sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2018-35486377-APN-DNSBC#MP, luce en el expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,74 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en la implementación y puesta a punto de productos de software originales aplicados a productos propios elaborados en el país (B1), el desarrollo de productos de software a medida para uso de terceros en el país (D2) y en el exterior (D4).

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “B1”, “D2”

y "D4", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo a lo expuesto en los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS (200) empleados, conforme surge de los referidos Informes de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe que, como IF-2018-35486377-APN-DNSBC#MP, se encuentra en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró estar realizando actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo a los Informes de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe citado en el considerando inmediato anterior, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y que realiza exportaciones en un TREINTA COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (30,45 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe que, como IF-2018-43812114-APN-DPSBC#MP, luce en el expediente cabeza, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. mediante el Informe (IF-2018-35486377-APNDNSBC#MP), declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al citado régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la mencionada empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71133834-5) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado, informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS (200) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el

Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un TREINTA COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (30,45 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "B1", "D2" y "D4".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma TRINOMIO SOFTWARE FACTORY S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 27/11/2018 N° 90016/18 v. 27/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 69/2018

RESOL-2018-69-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12248743- -APN-DNTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-MA de fecha 7 de febrero de 2018, sustituida por su similar N° RESOL-2018-61-APN-MA de fecha 12 de abril de 2018, ambas del mencionado ex-Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 “Se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos. (...) Esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.”.

Que, asimismo, mediante el Artículo 5° del citado cuerpo normativo se estableció que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, por su parte, el Artículo 12 de la mencionada norma establece que “Para el cumplimiento de sus objetivos y de las previsiones de la presente ley, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria contará con los recursos establecidos por el decreto 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, así como por aquellos que le hayan sido asignados por la normativa vigente.”.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-MA de fecha 7 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del mencionado Servicio Nacional y que se consignaran en su Anexo I, registrado con el N° IF-2018-01588260-APN-DSAYF#SENASA.

Que, asimismo, por el Anexo II de la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-MA, registrado con el N° IF-2018-01588326-APN-DSAYF#SENASA se establecieron eximiciones de aranceles otorgadas a las personas humanas o jurídicas.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-61-APN-MA de fecha 12 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se sustituyeron los referidos Anexos I y II de la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-MA por los registrados con los Nros. IF-2018-13994413-APN-DSAYF#SENASA e IF-2018-13994398-APN-DSAYF#SENASA, respectivamente.

Que en concordancia con los lineamientos del Plan de Modernización del Estado Nacional establecido en el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 y en virtud de la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobado por el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, el mencionado Servicio Nacional considera oportuno continuar con el proceso de reordenamiento arancelario y simplificación de trámites que ha encarado con el objetivo de desarrollar una gestión de gobierno que brinde servicios de calidad de forma simple y eficiente.

Que, en ese sentido, la Coordinación de Agricultura Familiar dependiente de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, requiere la vigencia de la eximición de aranceles para los productores acreditados e inscriptos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) y para las organizaciones de

productores acreditadas e inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENOAF), que fuera establecida en el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2018-61-APN-MA.

Que mediante el análisis producido por la Dirección de Calidad Agroalimentaria de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del referido Servicio Nacional, se sugiere la posibilidad de propiciar una modificación a la mentada Resolución N° RESOL-2018-61-APN-MA, a través de un desdoblamiento del Arancel IC045 "Inscripción y habilitación de establecimientos: empaque, de molienda o frigoríficos de frutas frescas no cítricas, cítricas, desecadas, secas, hortalizas, aromáticas, semillas comestibles, hongos y algas", para los establecimientos que destinan su producción al mercado interno, manteniendo el arancel más elevado para los establecimientos de exportación, cuya escala les permite abonar un arancel más alto y otro rebajado para los empaques que operan sólo para su destino en el mercado interno, contemplando a los empacadores y productores pequeños, atendidos por familias, de comercio solo local o regional.

Que mediante el informe producido por la Coordinación de Agricultura Familiar del referido Servicio Nacional, en articulación con el Programa de Sanidad Equina de la Dirección de Programación Sanitaria de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, se solicita considerar la posibilidad de incluir el Arancel SA022 "Habilitación y registro de libreta sanitaria equina" al Anexo II de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-61-APN-MA, donde se establece la exención de pago de aranceles a los agricultores familiares registrados ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) y el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), permitiendo dicha eximición facilitar el cumplimiento y adhesión a las exigencias normativas vigentes por parte de los productores familiares que se encuentran en el marco de estos programas interinstitucionales con fines sanitarios.

Que, por lo expuesto, resulta necesario desdoblar el Código Arancelario IC045, Trámite SENA 107, e incluir en el Anexo II de la citada Resolución N° RESOL-2018-61-APN-MA, la eximición del Arancel SA022, Trámite SENA 012.

Que la readecuación arancelaria no limita la capacidad de respuesta del mentado Servicio Nacional para dar cumplimiento a sus misiones y funciones, permitiendo un reordenamiento administrativo que se tomará como base de análisis para futuras adecuaciones respecto de su financiamiento y la simplificación de la gestión de los usuarios ante el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese el Código Arancelario IC045, Trámite SENA 107, del Anexo I de la Resolución N° RESOL-2018-61-APN-MA de fecha 12 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"IC045-A: Inscripción y habilitación de establecimientos: empaque, de molienda o frigoríficos de frutas frescas no cítricas, cítricas, desecadas, secas, hortalizas, aromáticas, semillas comestibles, hongos y algas, para exportación. \$ 5.000.-.

IC045-B: Inscripción y habilitación de establecimientos: empaque, de molienda o frigoríficos de frutas frescas no cítricas, cítricas, desecadas, secas, hortalizas, aromáticas, semillas comestibles, hongos y algas, para mercado interno. \$ 2.000.-".

ARTÍCULO 2°.- Inclúyese en el Anexo II de la citada Resolución N° RESOL-2018-61-APN-MA, la eximición del Arancel SA022, Trámite SENA 012: "Habilitación y registro de libreta sanitaria equina", a los agricultores familiares registrados ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) y el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 580/2018****RESOL-2018-580-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-41859226-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "WAL MART ARGENTINA S.R.L." ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas para Empanadas Light" - marca GREAT VALUE - con registro en trámite según Expte. N°: 2906-14871/17 y "Tapas para Pascualina Light" - marca GREAT VALUE - con registro en trámite según Expte. N°: 2906-14879/17, elaborados por la firma H. BERTOLINI S.R.L., RNE N° 02-032.820, puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del ex Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma WAL MART ARGENTINA S.R.L. con domicilio legal constituido a estos efectos en Avenida Paseo Colón 746, 1er Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas para Empanadas Light" - marca GREAT VALUE - con registro en trámite según Expte. N°: 2906-14871/17 y "Tapas para Pascualina Light" - marca GREAT VALUE - con registro en trámite según Expte. N°: 2906-14879/17, elaborados por la firma H. BERTOLINI S.R.L., RNE N° 02-032.820, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese WAL MART ARGENTINA S.R.L. con domicilio legal constituido a estos efectos en Avenida Paseo Colón 746, 1er Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 27/11/2018 N° 90019/18 v. 27/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 581/2018****RESOL-2018-581-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-49662563-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "PEREZ IGHAL DAVID", RNE: 00306135, ha solicitado la excepción para que el producto: "Pan Ázimo Integral (Shmura Matzo Hand)" – marca EM HACHITA - con registro en trámite según expediente n° 1-0047-2110-007931-18-0 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que los productos Kosher están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de un producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos exclusivamente para la comunidad judía.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Pan Ázimo Integral (Shmura Matzo Hand)" – marca EM HACHITA - con registro en trámite según expediente n° 1-0047-2110-007931-18-0, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 27/11/2018 N° 90022/18 v. 27/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 582/2018****RESOL-2018-582-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-37248581-APN-DE RA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "DON YEYO S.A.", RNE N° 02-031.659, ha solicitado la excepción para que los productos: "Pastas Frescas con Semolín Rellenas con 4 Quesos – Ravioles" – marca DEVIANO – con registro en trámite según EXP. N° 3698 – LETRA P – AÑO 2018; "Pastas Frescas con Semolín Rellenas con Verdura y Carne – Ravioles" – marca DEVIANO – con registro en trámite según EXP. N° 3698 – LETRA P – AÑO 2018 y "Pastas Frescas con Semolín Rellenas con Jamón y Queso – Sorrentinos" – marca DEVIANO – con registro en trámite según EXP. N° 3698 – LETRA P – AÑO 2018 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma "DON YEYO S.A.", RNE N° 02-031.659, con domicilio legal constituido a estos efectos en Acceso Elguea Román 552, Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Pastas Frescas con Semolín Rellenas con 4 Quesos – Ravioles" – marca DEVIANO – con registro en trámite según EXP. N° 3698 – LETRA P – AÑO 2018; "Pastas Frescas con Semolín Rellenas con Verdura y Carne – Ravioles" – marca DEVIANO – con registro en trámite según EXP. N° 3698 – LETRA P – AÑO 2018 y "Pastas Frescas con Semolín Rellenas con Jamón y Queso – Sorrentinos" – marca DEVIANO – con registro en trámite según EXP. N° 3698 – LETRA P – AÑO 2018 por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma "DON YEYO S.A.", RNE N° 02-031.659, con domicilio legal constituido a estos efectos en Acceso Elguea Román 552, Chacabuco, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 27/11/2018 N° 90021/18 v. 27/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 583/2018****RESOL-2018-583-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-48206169-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "LA ESTRELLA DE GALICIA SCA" ha solicitado la excepción para que los productos: "Discos para Empanadas" - marca LA ESTRELLA DE GALICIA - RMPA N°: 01011079; "Tapas para Pasteles" - marca LA ESTRELLA DE GALICIA - RMPA N°: 01011082; "Tapas para Tortas Pascualina" - marca LA ESTRELLA DE GALICIA - RMPA N°: 01011014; "Tapas para Empanadas para Horno" - marca LA ESTRELLA DE GALICIA LA MEJOR ELECCION KASHER - RMPA N°: 01026205; "Tapas para Empanadas para Freír" - marca LA ESTRELLA LA MEJOR ELECCION KASHER - RMPA N°: 01026199; "Tapas para Empanadas" - marca LA ESTRELLA DE GALICIA - RMPA N°: 01022801; "Tapas para Empanadas para Copetín" - marca LA ESTRELLA LA MEJOR ELECCION KASHER - RMPA N°: 01029799; "Tapas para Pasteles" - marca LA ESTRELLA LA MEJOR ELECCION KASHER - RMPA N°: 01026206 y "Tapas para Pascualina - marca LA ESTRELLA LA MEJOR ELECCION KASHER" - RMPA N°: 01026204 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma LA ESTRELLA DE GALICIA SCA con domicilio legal constituido a estos efectos en Dr. Nicolás Repetto 924, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Discos para Empanadas" - marca LA ESTRELLA DE GALICIA - RMPA N°: 01011079; "Tapas para Pasteles" - marca LA ESTRELLA DE GALICIA - RMPA N°: 01011082; "Tapas para Tortas Pascualina" - marca LA ESTRELLA DE GALICIA - RMPA N°: 01011014; "Tapas para Empanadas para Horno" - marca LA ESTRELLA DE GALICIA LA MEJOR ELECCION KASHER - RMPA N°: 01026205; "Tapas para Empanadas para Freír" - marca LA ESTRELLA LA MEJOR ELECCION KASHER - RMPA N°: 01026199; "Tapas para Empanadas" - marca LA ESTRELLA DE GALICIA - RMPA N°: 01022801; "Tapas para Empanadas para Copetín" - marca LA ESTRELLA LA MEJOR ELECCION KASHER - RMPA N°: 01029799; "Tapas para Pasteles" - marca LA ESTRELLA LA MEJOR ELECCION KASHER - RMPA N°: 01026206 y "Tapas para Pascualina - marca LA ESTRELLA LA MEJOR ELECCION KASHER" - RMPA N°: 01026204, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a LA ESTRELLA DE GALICIA SCA con domicilio legal constituido a estos efectos en Dr. Nicolás Repetto 924, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 27/11/2018 N° 90020/18 v. 27/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 598/2018

RESOL-2018-598-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO la RESOL-2018-162-APN-SGS#MSYDS, del registro de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2018-162-APN-SGS#MSYDS de fecha 22 de Octubre de 2018 se aprobó la Normativa Unificada para la solicitud, tramite y otorgamiento de subsidios para la adquisición de medicamentos de alto costo.

Que asimismo por error involuntario en el artículo 2° de dicha Resolución, se omitió ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20° del Anexo al Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución Secretarial N° RESOL-2018-162-APN-SGS#MSYDS de fecha 22 de Octubre de 2018, que como Anexo I (IF-2018-60413344-APN-DD#MSYDS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90017/18 v. 27/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 286/2018

RESOL-2018-286-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el EX-2018-47701925-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, la Resolución de la Ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa N° 23 de fecha 8 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 4° del Decreto N° 859/2018, se establece que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución N° 23/13-exSGyCA se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos, entre ellos, el correspondiente a la SUBGERENCIA DE ASESORÍA LEGAL de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, perteneciente a la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con un Nivel de Ponderación II.

Que resulta necesario proceder a la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Subgerente de Asesoría Legal de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, perteneciente a la Gerencia General, de Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva II, de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a), del artículo 108 -relativo a cargo vacante- no podrán superar el plazo fijado en el artículo 21 de dicho Convenio Colectivo.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta necesario disponer a partir del 1° de Marzo del 2016, la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Subgerente de Asesoría Legal, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, perteneciente a la GERENCIA GENERAL a la agente perteneciente a la planta permanente de Nivel C, Grado 13 - Tramo Avanzado - Agrupamiento Profesional, Doctora Silvia Mabel ALBINO (DNI N° 14.120.775), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mencionado Convenio Colectivo Laboral.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente respecto de la aprobación de la presente asignación de funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017, y a tenor de lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnese transitoriamente a partir del 1° de Marzo del 2016, las funciones correspondientes al cargo de Subgerente de Asesoría Legal, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, perteneciente a la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de Nivel A Función Ejecutiva II, a la Doctora Silvia Mabel ALBINO (DNI N° 14.120.775), quien revista en la planta permanente al Nivel C, Grado 13, Tramo Avanzado, del Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mencionado Convenio Colectivo Laboral y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sandro Taricco

e. 27/11/2018 N° 90102/18 v. 27/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 303/2018

RESOL-2018-303-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 25903/2014 (Cuerpos I/II) del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; las Leyes N° 23.551 y N° 23.660; los Decretos N° 504 del 12 de mayo de 1998 y N° 1400 del 4 de noviembre de 2001; las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES N° 481 del 15 de agosto de 1990 y N° 488 del 10 de septiembre de 1990, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 479 del 31 de mayo de 2013 y N° 854 de fecha 25 de agosto de 2014 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 747 de fecha 20 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO la ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (A.T.A.C.C.), solicita la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES de una Obra Social propia, en los términos del inciso a) artículo 1° de la Ley N° 23.660.

Que con el certificado de autoridades gremiales extendido por el (ex) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el presentante acredita su carácter de Secretario General y la vigencia del mandato por el período 31/05/2015 al 31/05/2019.

Que a los fines de la solicitud de inscripción, se acompaña la Resolución N° 479/2013-MTEySS, por la cual la Cartera Laboral le otorga a la entidad personería gremial, determinando ámbitos de representación personal y territorial.

Que en este orden, la asociación gremial agrupa a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en empresas de centros de contactos (call center), con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de Córdoba.

Que asimismo, se adjunta el Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14 celebrado con la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (C.A.C.C.), homologado por la Resolución N° 747/14-ST; el padrón de afiliados a la A.T.A.C.C., en formato papel y soporte magnético y un ejemplar de Estatuto Social de la entidad gremial, aprobado por la Resolución N° 854/2014-MTEySS.

Que obra agregada en las actuaciones del VISTO, el Acta N° 6 de fecha 27 de junio de 2014, correspondiente a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo en la sede de la Asociación gremial, por la que se aprueba la creación de una Obra Social propia.

Que a fs. 406/411 y 412/416 del Expediente citado en el VISTO, lucen dos (2) ejemplares de Estatuto del pretendido Agente del Seguro de Salud, bajo la denominación OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (O.S.T.A.C.C.), que no merecen objeciones por corresponderse con la normativa de aplicación.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL analiza la documentación de índole médica, encabezada por el Programa Médico Asistencial y Cartilla Asistencial, concluyendo que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Que por su parte, la GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO señala que la entidad solicitante estaría en condiciones de garantizar el financiamiento de las prestaciones médico-asistenciales, conforme lo requerido en el inciso k) artículo 1° de la Resolución N° 488/1990-INOS.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE considera que, de acuerdo a la documentación obrante en autos y a la normativa de aplicación, el futuro Agente del Seguro de Salud encuadra en el inciso a) artículo 1° de la Ley N° 23.660; encontrándose, su ámbito de actuación, delimitado por la Resolución N° 479/2013-MTEySS.

Que no puede soslayarse que desde la implementación del derecho de opción de cambio de Obra Social y más aún, con el dictado del Decreto N° 1.400/2001, los trabajadores se encuentran habilitados a elegir desde el momento en que inician la relación laboral, el Agente del Seguro de Salud al cual derivarán sus aportes; por

lo tanto, la circunstancia de insertar una nueva Obra Social en el Sistema, impondrá que la misma comience a funcionar con aquellos beneficiarios que, de acuerdo con la normativa vigente, opten por acceder a su cobertura médico asistencial.

Que en consecuencia, la administración y solvencia económica del pretendido Agente del Seguro de Salud sólo podrá acreditarse con el efectivo funcionamiento del mismo.

Que en tal sentido, este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos prestacionales, económico financieros y jurídicos de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes, informes que permitan evaluar su paulatina evolución y viabilidad para brindar la cobertura medico asistencial a sus beneficiarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRÍBASE a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (O.S.T.A.C.C.), en el Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud en los términos del inciso a) artículo 1° de la Ley N° 23.660, con el ámbito de actuación personal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (A.T.A.C.C.), con zona de actuación en la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia homónima.

ARTÍCULO 2°.- ENTIÉNDASE que la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (O.S.T.A.C.C.), quedará habilitada a recibir a aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico-asistenciales, a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos N° 504/1998 y N° 1400/2001.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE el ejemplar de Estatuto que luce a fs. 406/411 del expediente del VISTO.

ARTÍCULO 4°.- Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos prestacionales, económico financieros y jurídicos de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir los informes que permitan evaluar su paulatina evolución y viabilidad para brindar cobertura médico asistencial a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que proceda a formar legajo y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

e. 27/11/2018 N° 90099/18 v. 27/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 304/2018

RESOL-2018-304-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el EX-2018-33180095-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431 los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Resoluciones N° 952 del 21 septiembre de 2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y Resolución Conjunta N° E-4/2016 de fecha 11 de Agosto de 2016 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la entonces SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 355/2017, y su modificatorio se establece, entre otros aspectos que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución N° 952/15 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, fueron aprobadas las Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas del citado Organismo.

Que por la Resolución Conjunta N° E-4/2016 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la entonces SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos, entre ellos, el correspondiente a la Coordinación de Gestión Personal de la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE con un Nivel de Ponderación IV.

Que resulta necesario proceder a la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Gestión de Personal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Gerencia General, de Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva IV, de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a), del Artículo 108 -relativo a cargo vacante- no podrán superar el plazo fijado en el Artículo 21 de dicho Convenio Colectivo.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta necesario disponer a partir del 01 de noviembre de 2017, la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Gestión de Personal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización dependiente de la GERENCIA GENERAL a la agente perteneciente a la planta permanente de Nivel C, Grado 1 - Tramo General - Agrupamiento profesional Licenciada en Sociología Luciana FRAGUGLIA (DNI N° 26.095.589), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mencionado Convenio Colectivo Laboral.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente respecto de la aprobación de la presente asignación de funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y su modificatorio.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnese transitoriamente a partir del 01 de noviembre de 2017, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Gestión de Personal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva IV, a la Licenciada en Sociología, Luciana FRAGUGLIA (DNI N° 26.095.589), quien revista en la planta permanente al Nivel C, Grado 1 - Tramo General - Agrupamiento profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el

Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mencionado Convenio Colectivo Laboral y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sandro Taricco

e. 27/11/2018 N° 90119/18 v. 27/11/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1039/2018

RESOL-2018-1039-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00848254-APN-DCBYS#MTR y su Expediente asociado N° EX-2017-28846904-APN-DMENYD#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° EX-2017-28846904-APN-DMENYD#MTR la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con anuencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, solicitó la adquisición de DOSCIENTOS (200) coches de material rodante para la Línea del Ferrocarril Roca, comprendiendo los respectivos repuestos, herramientas, documentación técnica, servicios técnicos y capacitación necesarios para la puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento de las unidades, a la firma CRRC QINGDAO SIFANG CO. LTD., en el marco de las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 3, del Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que mediante la Resolución N° 1382 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó el llamado a la Contratación Directa por Exclusividad N° 1/2018 con la firma CRRC QINGDAO SIFANG CO. LTD., y se aprobó el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por Decisión Administrativa N° 604 del 17 de abril de 2018 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó lo actuado en la Contratación Directa por Exclusividad N° 1/2018 (Proceso de Compra N° 451-0001-CDI18), se adjudicó la contratación referida a la firma CRRC QINGDAO SIFANG CO. LTD. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (USD 277.916.696,07.-) y se autorizó al titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir el contrato cuyo modelo fuera aprobado a través de la Resolución N° 1382 del 29 de diciembre de 2017 del referido Ministerio, así como también a aprobar las prórrogas, disminuciones, ampliaciones y demás prerrogativas del artículo 12 del Decreto N° 1023/01.

Que, en consecuencia, el MINISTERIO DE TRANSPORTE suscribió el Contrato Comercial con CCRC QINGDAO SIFANG CO. LTD. con fecha 23 de abril de 2018, cuyo modelo fue aprobado por la citada Resolución N° 1382/17.

Que atento a la complejidad, magnitud y extensión de la contratación, las partes acordaron que la ejecución del contrato comercial se encuentre supeditada a la celebración de un Convenio Financiero que respalde la operación, estipulándose este hecho como condición esencial y suspensiva para la vigencia del mismo.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2017-35805602-APN-MTR) de la contratación en cuestión prevé en el punto 2.14 de la Cláusula 2° que la celebración del Convenio de Financiamiento deberá cumplirse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados desde la suscripción del Contrato Comercial y que este plazo podrá prorrogarse en función del avance en las negociaciones del Convenio de Financiamiento, a petición del actual MINISTERIO DE HACIENDA (por cuanto es el continuador de las competencias atribuidas al entonces Ministerio de Finanzas).

Que por nota N° NO-2018-42802077-APN-SSRFI#MHA la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE HACIENDA solicitó informar sobre la viabilidad de prorrogar el plazo previsto para la suscripción del Contrato de Financiamiento, en el marco de las negociaciones del Convenio de Financiamiento que lleva adelante, a los fines reseñados, con el BANCO DE DESARROLLO CHINO (CDB).

Que mediante nota N° NO-2018-43170530-APN-SECOT#MTR la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE entendió viable la prórroga del plazo previsto para la suscripción del Convenio de Financiamiento aludido.

Que por lo expuesto y encontrándose aún en instancia de negociación las condiciones de financiamiento, resulta conveniente proceder a prorrogar el plazo dispuesto en el punto 2.14 de la Cláusula 2° del aludido Pliego de Bases y Condiciones Particulares por un período de CIENTO VEINTE (120) días, a contarse desde el día del vencimiento del primer plazo.

Que la empresa CRRC QINGDAO SIFANG CO. LTD. ha manifestado su conformidad para la procedencia de la prórroga y demás condiciones contempladas en la presente.

Que corresponde dar conocimiento de la presente medida a la mencionada empresa y al BANCO DE DESARROLLO CHINO (CDB).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12° del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto 2001, sus modificatorios y complementarios, y por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 604 del 17 de abril de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo de CIENTO VEINTE (120) días dispuesto en el punto 2.14 de la Cláusula 2° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Contratación Directa por Exclusividad N° 1/2018 (Proceso de Compra N° 451-0001-CDI18) para la celebración del Convenio de Financiamiento, por un período igual al estipulado oportunamente con efectos desde el día de vencimiento del primer plazo.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese por cualquiera de los medios estipulados por el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 1030/16 a la empresa CRRC QINGDAO SIFANG CO LTD y al BANCO DE DESARROLLO CHINO (CDB).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 27/11/2018 N° 90163/18 v. 27/11/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1041/2018

RESOL-2018-1041-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-57986897-APN-SSTF#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueran aplicables, y a las normas de su Estatuto.

Que dicha sociedad tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros que le sean asignados, en todas sus formas, incluyendo el mantenimiento del material rodante.

Que por Resolución N° 1590 de fecha 10 de diciembre de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se asignó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la operación del servicio especial de carácter interjurisdiccional de transporte ferroviario de pasajeros en el sector de la Red Ferroviaria Nacional, comprendido entre las estaciones PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) del Ferrocarril Roca, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352, aprobándose por el mismo acto el cuadro tarifario aplicable al servicio.

Que por Resolución N° 517-E/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó la tarifa de referencia aplicable al servicio PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) del Ferrocarril General Roca, y se facultó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) a aplicar tarifas menores o mayores hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de la tarifa de referencia aprobada.

Que, asimismo, esa resolución facultó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) a definir su política de detenciones en estaciones intermedias, y a fijar las respectivas tarifas de cada tramo, considerando -a tal efecto- el valor resultante de multiplicar la distancia entre las estaciones de origen y destino del tramo por el valor por kilómetro aprobado en la resolución, con más las variaciones en más o en menos que resulten por aplicación de su artículo 2° y, a su vez, se estableció que las tarifas resultantes para los tramos intermedios no podrían ser inferiores, en ningún caso, a la tarifa correspondiente a un tramo de CINCUENTA (50) kilómetros.

Que a través de la Resolución N° 517-E/2017 del 18 de julio 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se hizo efectiva la reversión de la concesión integral y de la explotación del Sector Altamirano - Mar del Plata - Miramar, incluyendo la rehabilitación del Sector General Guido – General Madariaga –Vivoratá, otorgada oportunamente a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el marco del Decreto N° 70 de fecha 19 de abril de 1993, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1261 del 27 de septiembre del 2004, asignándose a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO los mencionados servicios.

Que en ese marco normativo, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) elevó un informe (IF-2018-57268579-APN-GGO#SOFSE), detallando los costos e ingresos operativos del servicio del que surge, entre cosas, que las tarifas actuales del ferrocarril de pasajeros en el corredor se encuentran en el orden del 62% con respecto a la tarifa de referencia del transporte automotor, en categoría equivalente, y que la tarifa máxima del ferrocarril se encuentra en el orden del 56% de la tarifa máxima de aplicación del automotor público de pasajeros, mientras que al momento de la última actualización tarifaria (diciembre 2016) esa relación era de 87%.

Que, además, el servicio ferroviario de pasajeros ha obtenido, debido a las inversiones en el sector, una reducción de los tiempos de viaje tal que los ubica en plena competencia con el colectivo, sumado a la mejora de la experiencia de calidad de viaje vinculada a las ventajas comparativas del modo, tales como el uso del coche comedor, los amplios baños, posibilidad de circulación interna, mejor impacto visual panorámico, entre otros.

Que resulta necesario minimizar las distorsiones entre los modos competidores, entendiendo al sistema como un todo en el marco de la intermodalidad, actualizando la relación de la tarifa entre el tren y el colectivo a aproximadamente un 85%, ello sin desvirtuar el carácter económico del modo ferroviario.

Que en ese entendimiento, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) ha propiciado una actualización de la tarifa de referencia a un valor de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$475), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS UNO CON DIECINUEVE (\$1,19), la que regirá a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la tarifa propuesta por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) resulta acorde a la prestación de los servicios, siguiendo el principio general de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales, sumado a la necesidad de brindar un servicio de calidad, seguro y de modo competitivo, tomando en consideración la velocidad comercial existente de acuerdo a los planes de renovación de infraestructura en ejecución.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el artículo primero de la Resolución N° 517- E/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, aprobando la nueva tarifa de referencia para el servicio PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) del Ferrocarril General Roca, manteniéndose en todo lo demás el texto de dicha norma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) ha tomado la intervención correspondiente.

Que han intervenido las áreas con competencias técnicas en la materia en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 21 inciso 7° de la Ley N° 22.520, y sus normas modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución N° 517-E/2016 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE por el siguiente: “Apruébase como tarifa de referencia para el servicio PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) del Ferrocarril General Roca, la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$475), equivalente a un valor por kilómetro de PESOS UNO CON

DIECINUEVE CENTAVOS (\$1,19), la que regirá a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Dicha tarifa de referencia corresponde a la clase Primera, debiendo aplicarse un coeficiente de 1,2 para determinar la tarifa de la clase Pullman.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 27/11/2018 N° 90407/18 v. 27/11/2018

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 173/2018

RESOL-2018-173-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60007126-APN-MEG#AGP iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO obra el Reclamo N° 1483 presentado ante esta Sociedad del Estado, consultando sobre la operación de las Terminales del Puerto BUENOS AIRES durante los días 29, 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2018, jornadas en las que se llevará a cabo la “Cumbre de Líderes del G20”.

Que, en ese período, se encontrará suspendida la actividad portuaria relativa a la carga, tanto de importación como de exportación.

Que, de igual manera, el acceso al Puerto estará cerrado, lo que imposibilitará a los usuarios entregar o retirar la carga correspondiente.

Que, asimismo, puede darse el caso que, en los días previos al plazo aludido ingresen buques al Puerto y que la totalidad de la carga no pueda ser retirada dentro del lapso de los CINCO (5) días corridos desde la descarga (Tarifa “T1”), según establecen los Pliegos de las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales N° 6/93 y 24/15, en sus artículo 38 y 37.

Que, incluso, cabe la posibilidad que exista carga que tenga como fechas límites o inicio del cobro de la Tarifa T1 en los días 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre, o que la mercadería de exportación tenga previsto el “cut off” de la operación del buque en los mismos días

Que, en virtud de que tal circunstancia es ajena a la voluntad de dichos usuarios y que esta Administración propicia la implementación de políticas que eviten generar costos extraordinarios a las mercaderías que ingresan y egresan del Puerto BUENOS AIRES, resulta necesario dictar un acto administrativo que disponga que los días señalados no serán computados a los efectos del cobro de la Tarifa “T1” ni de la Tarifa “T7”.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696; el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87 y el Decreto N° 528/16, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dispongase que, tanto para las operaciones de importación como de exportación, no serán tenidos en cuenta los días 29 y 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2018 para la determinación del cobro de las Tarifas “T1” y “T7”, respectivamente; en los terminos del ANEXO V de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 y del ANEXO III de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/15.

ARTÍCULO 2º. - Regístrese, por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA comuníquese a todas las Dependencias y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Por la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS notifíquese fehacientemente a las Terminales del Puerto BUENOS AIRES. Oportunamente, remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

e. 27/11/2018 N° 90167/18 v. 27/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 911/2018****RESOL-2018-911-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57074395-APN-ANAC#MTR, del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Código Aeronáutico de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL solicitó la autorización y capacitación de personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) para la realización de operaciones en plataforma y servicio de rampa, ante la eventual existencia de necesidades extremas que pudieren surgir durante la Cumbre del G20 que se llevará a cabo entre los días 30 de noviembre y 1° de diciembre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 2.145 de fecha 20 de marzo de 1973 caracteriza a la actividad que se presta en los aeropuertos y aeródromos públicos, vinculada directa o indirectamente a la aeronavegación, como un servicio público esencial para la seguridad y desarrollo de la aviación civil, cuya responsabilidad está a cargo del Estado Nacional.

Que a fin de garantizar la continuidad del servicio público, el Estado debe arbitrar todos los medios que resulten necesarios y conducentes, considerando las particulares circunstancias que presenta la realización de la Cumbre del G20.

Que, asimismo, es preciso implementar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los líderes mundiales que visitarán nuestro país en ocasión de la Cumbre mencionada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al personal de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) que figura como Anexo GDE RE N°2018-60950086-APN-DNSO#ANAC que forma parte de la presente resolución a desempeñar funciones en plataforma y prestar servicios de rampa, ante la presentación de circunstancias excepcionales que así lo requieran.

ARTÍCULO 2°.- La autorización se extiende por el plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a emitir las autorizaciones especiales y cualquier otra constancia y/o documento que resulte necesario para el desempeño del personal contenido en el Anexo en los términos del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- En caso de que el personal listado en el Anexo quiera optar por la obtención del Certificado de competencia para la Prestación de Servicio de Rampa deberá dar cumplimiento con la totalidad de los requisitos contemplados en la Subparte M de la Parte 65 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), normas concordantes y complementarias con anterioridad al vencimiento de la vigencia de la autorización conferida en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 958/2018****RESOL-2018-958-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

Visto el expediente EX-2018-59666680-APN-DGD#MHA, la renuncia presentada por Adrián Miguel Giacchino (MI N° 12.955.695) al cargo de Director del Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 1° de diciembre de 2018, la renuncia presentada por Adrián Miguel Giacchino (MI N° 12.955.695) al cargo de Director del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 27/11/2018 N° 90405/18 v. 27/11/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 948/2018****RESOL-2018-948-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-54012290-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 1.536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 619 de fecha 26 de abril de 2016, 606 de fecha 29 de junio de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 177 de fecha 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 619/16 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y a las máximas autoridades de los organismos descentralizados o entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por hora cátedra comprendido en el Decreto N° 1.536/08 y sus modificatorios.

Que, oportunamente, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 619/16.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 606/2018 se modificó el valor de hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.536/08 y sus modificatorios, para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 177/17 se creó el Programa "INSTITUTO CONJUNTO DE CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA" dependiente de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin de establecer criterios de actuación y capacitación, en forma conjunta, para los integrantes de las Fuerzas Policiales y Federales, a los funcionarios de fuerzas provinciales y funcionarios nacionales y jurisdiccionales del ámbito de la seguridad.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a Don Martín Daniel APPIOLAZA y Don Alexis Facundo Carlos CORTI ambos en la función de docente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 619/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de septiembre de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018 inclusive, al licenciado Don Martín Daniel APPIOLAZA (D.N.I. N° 21.877.377) en la función de docente con una carga horaria de CUARENTA (40) horas cátedras.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 1° de septiembre de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018 inclusive, al doctor Don Alexis Facundo Carlos CORTI (D.N.I. N° 22.362.867) en la función de docente con una carga horaria de CUARENTA (40) horas cátedras.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 619/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 27/11/2018 N° 90098/18 v. 27/11/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución 1260/2018

RESOL-2018-1260-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-50437945-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 31 de mayo de 2016, la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2018-714-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2018-730-APN-ENACOM#JGM, el IF-2018-59823505-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”

Que mediante el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que mediante la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM de fecha 28 de septiembre de 2018 se aprobó el "PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET" (en adelante, "Programa").

Que el mencionado Programa tiene como objetivo "Propiciar la implementación de proyectos de inversión que tengan por finalidad la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de las redes de última milla y/o la interconexión a redes de servicio mayorista por parte de micro, pequeñas y medianas empresas ("MiPyMEs") y personas humanas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada."

Que también, por medio de la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM se aprobó un Modelo de Convenio a suscribir, una vez adjudicado el Programa, entre el ENACOM y las Entidades Financieras adjudicatarias que cumplan con los requisitos del Artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156, conforme lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 y se autorizó la suscripción del mismo a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ad referendum del DIRECTORIO.

Que mediante RESOL-2018-714-APN-ENACOM#JGM se adjudicó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. la ejecución directa del PROGRAMA TASA REFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM del 28 de septiembre de 2018.

Que por su parte el Convenio prevé en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA "MODIFICACIONES AL CONVENIO. ASPECTOS OPERATIVOS NO PREVISTOS: [...] Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente CONVENIO así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre LAS PARTES sin necesidad de modificar el presente CONVENIO."

Que por su parte, se establece en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA: "REGLAMENTO OPERATIVO: De resultar necesario, LAS PARTES acuerdan poner sus mayores esfuerzos para llevar adelante la confección de un reglamento operativo con el objeto de establecer los mecanismos que faciliten la ejecución del presente Convenio"

Que consecuentemente se elaboró en el marco del PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET a suscribir entre el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES un proyecto de reglamento el cual contiene los lineamientos generales y particulares para favorecer inversiones a través del otorgamiento de créditos en el marco del Programa antes mencionado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo, emitiendo el dictamen de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 2.642 del 31 de mayo de 2016, el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 40 de fecha 21 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Reglamento Operativo elaborado en el marco del PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET a suscribir entre el

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que como ANEXO IF-2018-59368004-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese la suscripción del Reglamento Operativo que como Modelo se aprueba mediante el Artículo 1° de la presente Resolución a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90165/18 v. 27/11/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 368/2018

RESFC-2018-368-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-39433743- -APN-GD#ENARGAS, la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Resolución ENARGAS N.º I/902/09; y CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N.º I/902/09 se designó al Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética (CEARE) de la Universidad Nacional de Buenos Aires, como Unidad Ejecutora responsable de la planificación, coordinación, administración, ejecución integral de los cursos relacionados con la Matrícula en Sistemas de Combustión de Gas, como así también para celebrar acuerdos con otras Organizaciones Educativas a los efectos de extender la cobertura necesaria en todo el país.

Que conforme el Anexo I, Punto 4.2 de la citada Resolución, respecto de la renovación de la matrícula cada CINCO (5) años, los Matriculados deben aprobar el Curso de Actualización para “Instalador Matriculado de Sistemas de Combustión” a los fines de mantener vigente su Matrícula.

Que también en la Resolución ENARGAS N.º I/902/09, se aprobó el Anexo II “Plan de Capacitación en Sistemas de Combustión de Gas” y en su Punto 5. “Contenidos mínimos del temario”, in fine, se expresó que “El temario de los cursos de actualización del Matriculado de Sistemas de Combustión, surgirá, entre otros, del análisis de la evolución de la tecnología, de la respuesta del Matriculado a los requerimientos del sistema y de las necesidades de reforzar aquellos puntos que hacen a la seguridad y eficiencia energética y de nueva normativa técnica, legal o reglamentaria que pudiera emitirse en el futuro”.

Que asimismo, en el Punto 8 se estableció que el CEARE debe poner a consideración del ENARGAS el plan de capacitación que confeccione, para su aprobación.

Que en virtud de ello el 18 de agosto de 2017 el CEARE expuso ante este Organismo los planes y modalidades de capacitación para gestionar el procedimiento de actualización de Matrículas, sobre lo cual este Ente manifestó no tener objeciones que formular (Nota ENRG/GD/GAL/D N° 10954/17).

Que el 17 de mayo de 2018 el CEARE puso en conocimiento y solicitó la aprobación, por parte de esta Autoridad Regulatoria, del “Programa de Renovación de Matrículas en Combustión” presentado como Anexo Único, destinado a los matriculados en Combustión que requieran la renovación de la matrícula, ya sea por el vencimiento de vigencia de la misma, por haber cumplido CINCO (5) años en su ejercicio o por las renovaciones exigidas por el transcurso del tiempo.

Que en el Anexo Único, el CEARE expuso respecto del formato y contenido de los cursos para la Renovación de la Matrícula, el material pedagógico a utilizar, la estructura pedagógica del procedimiento de renovación, los requisitos para rendir el examen final y sus características, los temas a incluir en los exámenes, programas de los cursos de actualización, el diseño y la preparación por sus docentes del nuevo programa contemplando las normas regulatorias básicas del sector, así como también, aquellas normas adicionales dispuestas por este Ente con la incorporación de la Adenda N.º 1 de la NAG-201 (Resolución ENARGAS N.º 4139/16), la inclusión de la Plataforma de Matrículas en Combustión como instrumento oficial del CEARE, las sedes de dictado de los cursos y un cronograma tentativo.

Que la Gerencia de Distribución de este Organismo elaboró un documento denominado IF-2018-41004047-APN-GD#ENARGAS manifestando la necesidad de contar con un programa actualizado de capacitación para la renovación de las matrículas, de manera de seguir asegurando la idoneidad de las personas que participan en

el tema específico, concretamente en la combustión, siendo sustancial su grado de capacitación y refuerzo de conocimientos.

Que en este contexto, luego de realizar el análisis correspondiente, la Gerencia de Distribución prestó conformidad a la propuesta del Programa de Renovación para Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión, conforme el Anexo Único presentado por el CEARE.

Que, por todo lo expuesto corresponde aprobar el programa de actualización presentado por el CEARE.

Que resulta conveniente instruir a Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas a exigir para la renovación de la matrícula el certificado que acredite la aprobación del curso de actualización, con la periodicidad prevista en el punto 4.2. del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-902/09.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a establecido en el Artículo 52 inciso b) de la Ley N.º 24.076 y su Reglamentación y lo dispuesto en el Sub Anexo I del Anexo B del Decreto N° 2255/92.

Por ello

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el contenido del “Programa de actualización para Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión” que, como IF-2018-59945243-APN-GAL#ENARGAS, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas a exigir para la renovación de la matrícula, con la periodicidad prevista en el punto 4.2. del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-902/09, a partir del 1º de abril de 2019, el certificado que acredite la aprobación del curso de actualización para Instalador Matriculado en Sistemas de Combustión.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90296/18 v. 27/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 772/2018

RESGC-2018-772-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 2335/2018 caratulado “Proyecto de RG S/ Modificación Definición PyME CNV” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Pymes, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene entre sus objetivos promover el acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante PYMES), fomentar la canalización del ahorro hacia la financiación de proyectos productivos y el desarrollo de las economías regionales.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 de la mencionada Ley, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) puede establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que por Resolución General N° 743, de fecha 12 de junio de 2018, se actualizaron los valores máximos de ingresos totales anuales que no deben superar las empresas que deseen ser consideradas en su correspondiente segmento de PYME CNV al solo efecto del acceso al mercado de capitales, asimilando dichos valores máximos a los parámetros establecidos en la Resolución N° 154/2018 de la SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (en adelante SEPYPME).

Que, del análisis realizado en relación a los principales indicadores económicos, la SEPYPME resolvió mediante Resolución N° 519/2018 actualizar de modo extraordinario los parámetros y especificidades necesarias a cumplimentar por las empresas que deseen ser consideradas en su correspondiente segmento como MiPyMEs.

Que, como consecuencia de ello, se entiende apropiado actualizar los valores máximos y la definición de las actividades, conforme el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP N° 3.537/2013, incluidas por sector para las PYME CNV en el artículo 1° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en línea con lo resuelto por la SEPYPME.

Que, adicionalmente, se realiza la revisión de aquellas actividades que resultan excluidas de la calificación como PYME CNV.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) y 81 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PYMES CNV) al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los valores establecidos en el cuadro siguiente:

SECTOR				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
363.100.000	1.212.800.000	1.431.200.000	412.800.000	568.300.000

A los efectos de clasificar sectorialmente al interesado se adopta el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP N° 3.537/2013, lo que deriva en el cuadro que se detalla a continuación:

SECTOR				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
A	B; C; H (sólo código: 492); J (sólo códigos: 591110, 591120, 602320, 620100, 620200, 620300, 620900 y 631200).	G	D; E; H (excepto código 492); I; resto de J; K; L; M; N; P; Q; R (excepto código 920) y S.	F

La pertenencia de las empresas respecto de los sectores establecidos en el cuadro previo se establecerá de manera que la misma refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por la empresa.

Cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad establecidos en el presente artículo, se considerará aquel sector de la actividad cuyo ingreso haya sido el mayor”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

e. 27/11/2018 N° 90129/18 v. 27/11/2018

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 773/2018

RESGC-2018-773-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 2338/2018 caratulado “PROYECTO DE R G S/ REGLAMENTACIÓN FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES – TÍTULO I DE LA LEY N° 27.440”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que, entre las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), como autoridad de aplicación y contralor de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, se encuentra la de dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales.

Que uno de los principales objetivos de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, es potenciar el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo del mercado de capitales nacional buscando aumentar la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito, como así también alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país.

Que la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, en su Título I, establece el régimen de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, como medio para impulsar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el artículo 12 de la citada ley establece que las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs gozarán de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y podrán ser negociadas en los Mercados autorizados por esta CNV conforme las normas que dicte este Organismo.

Que, en concordancia con ello, corresponde a la CNV establecer los procedimientos de negociación y transmisión de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 27.440.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por el Organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19 incisos g) y h) de la Ley N° 26.831 y 12, 14 y 15 de la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ REGLAMENTACIÓN FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICO MIPYMES – TÍTULO I DE LA LEY N° 27.440”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-60733182-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Doctor Cristian BRUNO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2338/2018 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2018-60734918-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 27/11/2018 N° 90154/18 v. 28/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1160/2018

RESOL-2018-1160-APN-ENACOM#JGM Fecha 22/11/2018

EX-2018-47391647-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Establecer para los servicios de Originación o Terminación Local en las redes del Servicio de Telefonía Fija, un cargo provisorio equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CUARENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMOS (US\$ 0,0045) por minuto de comunicación, sin considerar los distintos impuestos o gravámenes que pudieran corresponder. 2.- Establecer para el servicio de Tránsito Local, un cargo provisorio equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON DIEZ DIEZMILÉSIMOS (US\$ 0,0010) por minuto de comunicación, sin considerar los distintos impuestos o gravámenes que pudieran corresponder. 3.- Establecer para el servicio de Transporte de Larga Distancia, un cargo provisorio equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON VEINTISIETE DIEZMILÉSIMOS (US\$ 0,0027) por minuto de comunicación, sin considerar los distintos impuestos o gravámenes que pudieran corresponder. 4.- A los efectos de la aplicación de los cargos fijados en la presente Resolución, la unidad de medida de tasación será el SEGUNDO. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/11/2018 N° 90230/18 v. 27/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1161/2018

RESOL-2018-1161-APN-ENACOM#JGM Fecha 23/11/2018

EX-2018-47391412-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. Establecer para el Servicio de Originación o Terminación Local en las redes del SERVICIO RADIOELÉCTRICO DE CONCENTRACIÓN DE ENLACES, un cargo provisorio equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CIENTO OCHO DIEZMILÉSIMOS (US\$ 0,0108) por minuto de comunicación, sin considerar los distintos impuestos o gravámenes que pudieran corresponder. 2.- A los efectos de la aplicación del cargo fijado en Artículo anterior, la unidad de medida de tasación será el SEGUNDO. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/11/2018 N° 90256/18 v. 27/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1218/2018

RESOL-2018-1218-APN-ENACOM#JGM Fecha 22/11/2018

EX-2018-24539613-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Inscribir a la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES DEL NOA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES

con el 989. 2.- Registrar que la firma SERVICIOS EMPRESARIALES DEL NOA S.R.L. ha declarado la oferta de los servicios de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE), CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO y CORRESPONDENCIA CON FIRMA EN PLANILLA (CON CONTROL), todos de tipo pactado, con cobertura geográfica en la provincia de SALTA en forma parcial con medios propios. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES DEL NOA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2019. 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/11/2018 N° 90152/18 v. 27/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1258/2018

RESOL-2018-1258-APN-ENACOM#JGM Fecha 23/11/2018

EX-2018-46027204-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. Otorgar a la empresa EMERGING MARKETS COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa EMERGING MARKETS COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, y Servicio Fijo y Móvil por Satélite. 3.- Establecer que previo al inicio de la prestación de los servicios móviles por satélite la empresa EMERGING MARKETS COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. deberá acreditar la relación comercial/vinculación legal con el operador satelital de la que surja su facultad para poder utilizar el sistema satelital en la prestación de los servicios aludidos. 4.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 5.- Notifíquese. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/11/2018 N° 90254/18 v. 27/11/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1262/2018

RESOL-2018-1262-APN-ENACOM#JGM Fecha 23/11/2018

EX-2018-41154058-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar el proyecto presentado por Héctor Martín IRIBARREN en el marco de la convocatoria a concurso. 2.- Adjudicar a Héctor Martín IRIBARREN la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA MIL CIENTO ONCE CON VEINTE CENTAVOS (\$1.050.111,20), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CINCUENTA MIL CIENTO ONCE CON VEINTE CENTAVOS (\$1.050.111,20) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/11/2018 N° 90257/18 v. 27/11/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1935/2018

DI-2018-1935-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente n° 1-47-3110-2557-18-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la firma FRESENIUS KABI S.A., empresa fabricante e importadora de productos médicos habilitada por esta Administración Nacional mediante Disposición ANMAT N° 7854/14, informa el extravío de 10 (diez) unidades del producto "Bomba de infusión volumétrica marca Volumat, modelo: Agilia", con los siguientes N° de series: 22029379, 22029380, 22029395, 22029635, 22029646, 22029648, 22029751, 22029767, 22029803 y 2205106.

Que la firma informa que se realizó la denuncia pertinente ante la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a la constancia obrante a fs. 2.

Que con posterioridad comunica que ha recuperado una de las bombas denunciadas por extravío: Bomba marca VOLUMAT, modelo Agilia, serie N° 22029803, informando que fue hallada cuando FRESENIUS KABI S.A. fue a realizar controles preventivos de bombas a la institución que realizó la denuncia.

Que al respecto agrega que procedió al retiro de la bomba de la institución y la envió a su depósito, liberándola al mercado, luego de realizar la revisión técnica correspondiente.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que los productos en cuestión pertenecen a la Clase de Riesgo III y se encuentran autorizados por esta Administración Nacional bajo el Registro PM 648-24.

Que en consecuencia, a fin de proteger eventuales adquirentes y usuarios de los productos mencionados y toda vez que se trata de unidades sustraídas e individualizadas, la DVS sugiere prohibir el uso y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: Bomba de infusión volumétrica marca VOLUMAT, modelo Agilia, series N° 22029379, 22029380, 22029395, 22029635, 22029646, 22029648, 22029751, 22029767, y 2205106.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos: Bomba de infusión volumétrica marca VOLUMAT modelo Agilia, series: 22029379, 22029380, 22029395, 22029635, 22029646, 22029648, 22029751, 22029767, y 2205106, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 1965/2018****DI-2018-1965-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el EX-2018-45739296-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE FLUOXETINA (número de control 117033) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,0 %, expresado sobre la sustancia anhidra.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE FLUOXETINA (número de control 117033), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,0 %, expresado sobre la sustancia anhidra.

ARTICULO 2º. – Establécese que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE FLUOXETINA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 27/11/2018 N° 90122/18 v. 27/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA****Disposición 97/2018****DI-2018-97-APN-DNI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15374386- -APN-DGD#MP y sus Expedientes Asociados Nros. EX-2018-28522862- -APN-DNI#MP, EX-2018-28787130- -APN-DNI#MP y EX-2018-28790669- -APN-DNI#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) para la importación de “Cargadores de acumuladores de buses y vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna (vehículos híbridos); un motor eléctrico exclusivamente (vehículos eléctricos) o; un motor a celda de combustible (vehículos a hidrógeno), susceptibles de ser cargados por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, o eléctricos a batería. La potencia de los cargadores debe ser mayor o igual a 50 kW/h.”, comprendidos por la Posición Arancelaria 8504.40.10 de la Nomenclatura Común

del Mercosur (NCM), por un periodo de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) unidades.

Que, a través de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas interesadas en importar los cargadores de acumuladores alcanzados por el Decreto N° 51/18, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en tal sentido, el Artículo 5° de la Resolución N° 8/18 estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 51/18, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del citado decreto, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta ese momento.

Que el remanente del cupo no utilizado en el trimestre se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, en virtud de ello, el cupo máximo de cargadores de acumuladores por trimestre es de DOSCIENTAS OCHO (208) unidades.

Que, la empresa QEV S.A., mediante el expediente citado en el Visto, solicita la importación de VEINTICUATRO (24) unidades, Marca: ABB, Modelo: TERRA 53CJ.

Que la Dirección Nacional de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, señala que “el Área Técnica de esta Dirección Nacional informa en su Nota NO-2018-54467166-APN-SSEE#MHA que mediante el Expediente EX-2018-53611869- -APN-DGDOMEN#MHA se ha presentado la documentación requerida, incluyendo la factibilidad de suministro otorgada por la Empresa Concesionaria del Servicio Público de Electricidad Edenor S.A., necesaria para la alimentación de los respectivos cargadores en cada uno de los puntos de suministro”, prestando la conformidad prevista por el Artículo 6° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que, la empresa COLGAS S.A., mediante el Expediente N° EX-2018-28522862- -APN-DNI#MP, solicita la importación de DOS (2) unidades, Marca: YUTONG, Modelo: ZK6128BEVG, Denominación Comercial: E12LF.

Que la citada Dirección Nacional de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica señala que “el Área Técnica de esta Dirección Nacional informa en su Nota NO-2018-54889110-APN-SSEE#MHA que mediante el Expediente EX-2018-54566476- -APN-DGDOMEN#MHA se ha presentado la documentación requerida, incluyendo la factibilidad de suministro otorgada por la Empresa Concesionaria del Servicio Público de Electricidad Edesur S.A., necesaria para la alimentación del cargador en cada uno de los puntos de suministro”, prestando la conformidad prevista por el Artículo 6° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que, la empresa CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., mediante el Expediente N° EX-2018-28787130- -APN-DNI#MP, solicita la importación de UNA (1) unidad, Marca: LUOBINSEN - Dalian Robinson Power Equipment Co., Ltd., Modelo: RGZP/F/270KW/750V—15-02, Denominación Comercial: LUOBINSEN.

Que la mencionada Dirección Nacional de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica señala que “el Área Técnica de esta Dirección Nacional informa en su Nota NO-2018-54851828-APN-SSEE#MHA que mediante el Expediente EX-2018-54430560- -APN-DGDOMEN#MHA se ha presentado la documentación requerida, incluyendo la factibilidad de suministro otorgada por la Empresa Concesionaria del Servicio Público de Electricidad Edenor S.A., necesaria para la alimentación del cargador en cada uno de los puntos de suministro.”, prestando la conformidad prevista por el Artículo 6° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que, la empresa CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., mediante el Expediente N° EX-2018-28790669- -APN-DNI#MP, solicita la importación de UNA (1) unidad, Marca: LUOBINSEN - Dalian Robinson Power Equipment Co., Ltd., Modelo: RGZP/G/300KW/750V-1502, Denominación Comercial: LUOBINSEN.

Que la referida Dirección Nacional de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica señala que “el Área Técnica de esta Dirección Nacional informa en su Nota NO-2018-54839269-APN-SSEE#MHA que mediante el Expediente EX-2018-54430116- -APN-DGDOMEN#MHA se ha presentado la documentación requerida, incluyendo la factibilidad de suministro otorgada por la Empresa Concesionaria del Servicio Público de Electricidad Edenor S.A., necesaria para la alimentación del cargador en cada uno de los puntos de suministro.”, prestando la conformidad prevista por el Artículo 6° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que, atento que la cantidad total de unidades cuya importación requieren las empresas señaladas, es de VEINTIOCHO (28) unidades, menor al cupo correspondiente al trimestre en consideración y no existe ninguna controversia por acceder al cupo previsto por parte de más de una empresa interesada, en condiciones de requerirlo, se estima que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado, razón por la cual podrían emitirse los correspondientes certificados por las cantidades solicitadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 7° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de DOSCIENTOS OCHO (208) cargadores de acumuladores de buses y vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna (vehículos híbridos); un motor eléctrico exclusivamente (vehículos eléctricos) o; un motor a celda de combustible (vehículos a hidrógeno), susceptibles de ser cargados por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, o eléctricos a batería, con una potencia superior o igual a 50 kW/h, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018, correspondiente al período comprendido entre los días 17 de octubre de 2018 y 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma QEV S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, un cupo de VEINTICUATRO (24) unidades del cargador de acumuladores, Marca: ABB, Modelo: TERRA 53CJ, que podrán ser importados con la reducción arancelaria correspondiente a un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del DOS POR CIENTO (2 %), prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 51/18, para el caso de los referidos cargadores de acumuladores.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma COLGAS S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de DOS (2) unidades del cargador de acumuladores, Marca: YUTONG, Modelo: ZK6128BEVG, Denominación Comercial: E12LF, que podrán ser importados con la reducción arancelaria correspondiente a un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del DOS POR CIENTO (2 %), prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 51/18, para el caso de los referidos cargadores de acumuladores.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la firma CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, un cupo de UNA (1) unidad del cargador de acumuladores, Marca: LUOBINSEN - Dalian Robinson Power Equipment Co., Ltd., Modelo: RGZP/F/270KW/750V—15-02, Denominación Comercial: LUOBINSEN, que podrá ser importado con la reducción arancelaria correspondiente a un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del DOS POR CIENTO (2 %), prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 51/18, para el caso de los referidos cargadores de acumuladores.

ARTÍCULO 5°.- Asígnase a la firma CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de UNA (1) unidad del cargador de acumuladores, Marca: LUOBINSEN - Dalian Robinson Power Equipment Co., Ltd., Modelo: RGZP/G/300KW/750V-1502, Denominación Comercial: LUOBINSEN, que podrá ser importado con la reducción arancelaria correspondiente a un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del DOS POR CIENTO (2 %), prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 51/18, para el caso de los referidos cargadores de acumuladores.

ARTÍCULO 6°.- El remanente de cupo no utilizado en el trimestre asignado por la presente disposición, tal como lo establece el Artículo 5 de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se acumulará para su asignación en los trimestres subsiguientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andres Civetta

e. 27/11/2018 N° 90018/18 v. 27/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Disposición 131/2018

DI-2018-131-APN-SSCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° S01:0030121/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión, que se comercialice en el país.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma QETKRAS.R.L. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Seguridad Eléctrica, en lo atinente a los siguientes rubros: "1- Materiales para instalaciones eléctricas: caños, cajas y accesorios. 2- Iluminación: luminarias y lámparas de uso general. 3- Electrodomésticos: climatización, electrodomésticos de uso en la cocina, heladeras/freezers, lavado, termotanques/calefontes, cuidado personal, cuidado de hogar, componentes. 4- Fuentes/cargadores: cargadores de batería, fuentes de alimentación para equipos de tecnología de la información, fuentes de alimentación para equipos electrónicos de audio y video, fuentes de alimentación generales, fuentes de alimentación para equipos electrónicos de audio/video y tecnología de la información y comunicación, fuentes de alimentación para instrumentos musicales. 5- Electrónicos: amplificadores y procesadores de señales, instrumentos musicales electrónicos, consolas de juego/mesa de juego, receptores/generadores/grabadores/reproductores de audio/video No profesional, receptores de televisión y monitores de video con sintonizadores, monitores, impresoras/escáner, equipamiento de tecnología de la información y comunicación, proyectores, equipamiento para bancos y venta. 6- Máquinas y herramientas: herramientas de mano eléctricas accionadas por motor, herramientas eléctricas de banco transportable con motor, maquinaria de jardinería, pistola de aire caliente y soldadores, motores, generadores, máquinas industriales y equipamiento para máquinas, motores tubulares de cortina".

Que, mediante Acta de fecha 22 de agosto de 2018, obrante a fojas 1442/1443 del expediente de la referencia, el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación analizó las presentaciones obrantes a fojas 1404/1405 y 1408/1440 de dicho expediente, manifestando que la firma "...adaptó la documentación a los requerimiento de la Res. 169/2018.", por lo que confirmó el reconocimiento dado a la firma como Organismo de Certificación en los rubros que se detallan en el Anexo del Acta de fecha 16 de mayo de 2018, obrante a fojas 1376/1378 de citado expediente.

Que se labraron Actas de Reunión del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación analizando las presentaciones preliminares con fechas 21 de junio de 2017 obrante a fojas 810/812, y 25 de septiembre de 2017 obrante a fojas 819/820, ambas del expediente de la referencia.

Que, asimismo, se labraron las Actas de fechas 12 de octubre 2017 obrante a fojas 827/830, y 16 de mayo de 2018 obrante a fojas 1376/1378, ambas del expediente mencionado en el Visto, donde consta que el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación procedió a realizar la visita en las instalaciones de la firma solicitante, y habiendo evaluado las presentaciones y documentación acompañada, consideró satisfactoria la evaluación realizada, y recomendó el reconocimiento de la firma QETKRA S.R.L. como Organismo de Certificación en los siguientes rubros: "1- Materiales para instalaciones eléctricas: caños, cajas y accesorios. 2- Iluminación: luminarias y lámparas de uso general. 3- Electrodomésticos: climatización, electrodomésticos de uso en la cocina, heladeras/freezers, lavado, termotanques/calefontes, cuidado personal, cuidado de hogar, componentes. 4- Fuentes/cargadores: cargadores de batería, fuentes de alimentación para equipos de tecnología de la información, fuentes de alimentación para equipos electrónicos de audio y video, fuentes de alimentación generales, fuentes de alimentación para equipos electrónicos de audio/video y tecnología de la información y comunicación, fuentes de alimentación para instrumentos musicales. 5- Electrónicos: amplificadores y procesadores de señales, instrumentos musicales electrónicos, consolas de juego/mesa de juego, receptores/generadores/grabadores/reproductores de audio/video No profesional, receptores de televisión y monitores de video con sintonizadores, monitores, impresoras/escáner, equipamiento de tecnología de la información y comunicación, proyectores, equipamiento para bancos y venta. 6- Máquinas y herramientas: herramientas de mano eléctricas accionadas por motor, herramientas eléctricas de banco transportable con motor, maquinaria de jardinería, pistola de aire caliente y soldadores, motores, generadores, máquinas industriales y equipamiento para máquinas, motores tubulares de cortina".

Que, conforme exige la legislación aplicable, se ha comprobado la acreditación por parte del Organismo Argentino de Acreditación que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y MINERIA según alcance que consta a fojas 80/99 del Expediente N° S01:0307763/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 817 de las actuaciones de la referencia, sobre "Seguridad Eléctrica".

Que, igualmente, se ha verificado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, mediante los Informes Gráficos IF-2018-29453719-APN-DGD#MP e IF-2018-38115388- APNDPCIYC#MP, obrantes a fojas 1380/1389 y 1404/1405, respectivamente, de las actuaciones de la referencia, conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, actualizada por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo aprobado sin observaciones, emitido por la compañía "PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.", póliza N° 00092991 y póliza N° 00092991 Endoso N° 0002, con una vigencia desde las DOCE HORAS (12 hs.) del día 6 de junio de 2018 hasta las DOCE HORAS (12 hs.) del día 6 de junio de 2019.

Que en atención al cambio normativo introducido por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, se dictó la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la cual se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO las competencias referidas a la Ley N° 22.802, resultando la Autoridad Competente para efectuar el citado reconocimiento.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición, se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y la Resolución N° 286/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la firma QETKRA S.R.L. como Organismo de Certificación a los efectos de la aplicación del Régimen de Certificación Obligatoria establecido por la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en materia de Seguridad Eléctrica, con el siguiente alcance: "1- Materiales para instalaciones eléctricas: caños, cajas y accesorios. 2- Iluminación: luminarias y lámparas de uso general. 3- Electrodomésticos: climatización, electrodomésticos de uso en la cocina, heladeras/freezers, lavado, termotanques/calefontes, cuidado personal, cuidado de hogar, componentes. 4- Fuentes/cargadores: cargadores de batería, fuentes de alimentación para equipos de tecnología de la información, fuentes de alimentación para equipos electrónicos de audio y video, fuentes de alimentación generales, fuentes de alimentación para equipos electrónicos de audio/video y tecnología de la información y comunicación, fuentes de alimentación para instrumentos musicales. 5- Electrónicos: amplificadores y procesadores de señales, instrumentos musicales electrónicos, consolas de juego/mesa de juego, receptores/generadores/grabadores/reproductores de audio/video No profesional, receptores de televisión y monitores de video con sintonizadores, monitores, impresoras/escáner, equipamiento de tecnología de la información y comunicación, proyectores, equipamiento para bancos y venta. 6- Máquinas y herramientas: herramientas de mano eléctricas accionadas por motor, herramientas eléctricas de banco transportable con motor, maquinaria de jardinería, pistola de aire caliente y soldadores, motores, generadores, máquinas industriales y equipamiento para máquinas, motores tubulares de cortina".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de Certificación, en aplicación de lo establecido por el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presentado por la firma QETKRA S.R.L.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa mencionada en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Disposición 278/2018****DI-2018-278-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO EX-2018-53315882-APN-DNRYD#ANMAC las Leyes Nros. 20.429, 24.492 y 27.192, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y 252 del 16 de febrero de 1994, la Disposición RENAR N° 035/14 y,

CONSIDERANDO:

Que analizada la problemática jurídica y operativa vinculada al plazo de validez de las autorizaciones de portación de armas de fuego derivadas de la condición de los Legítimos Usuarios Colectivos bajo registro y autorización de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta menester introducir modificaciones que, sin perjuicio del debido contralor inmanente a una materia de amplia sensibilidad, posibilite un cabal cumplimiento del plexo normativo de control como, asimismo, se traduzca en la obtención de una práctica administrativa informada por los principios liminares de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites que deben animar al procedimiento administrativo.

Que por conducto de lo preceptuado en el Anexo I al Decreto N°395/75, Reglamentación parcial en armas de fuego de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N°20.429, en su artículo 88° inc. 4° dispone en lo referido al plazo de validez de la autorización de portación de armas de fuego que "... su vigencia será de un (1) año renovable, si a juicio de la autoridad otorgante subsistieran las causas en que se fundara originalmente"

Que en lo pertinente corresponde aseverar que el plazo de vigencia de la inscripción como Legítimo Usuario Colectivo se colige con lo dispuesto en el artículo 64 del mencionado Decreto, es decir por el término 5 (cinco) años desde su otorgamiento.

Que la Disposición RENAR N°035/14 ha fijado los recaudos a ser cumplimentados por los Legítimos Usuarios Colectivos inscriptos como Agencias de Seguridad como, asimismo, el referido a quienes posean inscripción como Transportadoras de Caudales y Entidades Financieras

Que de la práctica operativa desarrollada en su consecuencia resulta aconsejable la realización de modificaciones que permitan optimizar y reconocer el plazo de validez temporal dispuesto por conducto del artículo 88 inc. 4° del Anexo I al Decreto N°395/75 en las autorizaciones de portación de armas de fuego acordadas al amparo de la categoría e inscripciones señaladas precedentemente.

Que la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones y la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización han tomado las intervenciones que les competen.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto en por las Leyes Nro. 20.429, 24.492 y 27.192, los Decretos Nro. 395/75 y 252/94 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prescribese en los casos que se autorizaren permisos de portación de armas de fuego para los dependientes de Legítimos Usuarios Colectivos con inscripciones vigentes como Agencias de Seguridad y/o Transportadoras de Caudales y Entidades Financieras, que podrán hacer uso de la totalidad del plazo dispuesto en el art. 88 inc. 4° del Anexo I al Decreto N°395/75, es decir del término de un (1) año desde su otorgamiento original, en los casos que su concesión hubiere sido dispuesta por menor plazo al referido y esta se deba al límite dispuesto por el vencimiento de la condición de Legítimo Usuario Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- A fin de poder reconocer el plazo de validez residual a la que refiere el artículo 1°, el Legítimo Usuario Colectivo inscripto como Agencia de Seguridad y/o Transportadora de Caudales y Entidades Financieras deberá renovar su condición en tal categoría e integrar -como requisito por cada solicitud de adecuación de plazo de vigencia de portación de armas de fuego por cada uno de sus dependientes que la tuvieren acordada con plazo limitado al vencimiento de la condición de Legítimo Usuario Colectivo inmediato anterior-, la suma equivalente un (1) trámite de portación mediante Formularios Leyes 23.283/23.412.

ARTICULO 3°.- Facultase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la plena implementación de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMaC y cumplido, archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 27/11/2018 N° 89952/18 v. 27/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 317/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el EX-2018-00108245-AFIP-DEPRES#SDGPLA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1092 del 22 de diciembre de 2017 incorpora el Aeropuerto "El Palomar" al Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA); y que la Resolución 864 del 13 de noviembre de 2018 de la Administración Nacional de Aviación Civil, habilita el Aeródromo Público "El Palomar" como Aeropuerto Internacional.

Que, en virtud de ello, se propone la creación de una Oficina en el ámbito de la Dirección de Aduana de Ezeiza, con competencia en el control del tráfico aéreo de mercaderías, pasajeros, equipajes y aeronaves, en el aeropuerto internacional ubicado en la Ciudad de El Palomar, Localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Que por otra parte, resulta conveniente asignar una unidad administrativa a la Dirección General de Aduanas a efectos de atender de manera directa la gestión de los recursos humanos y la administración de los bienes materiales asignados.

Que, por ello, la Dirección de Gestión Organizacional y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "El Palomar", dependiente de la Sección Operativa de la División Aeroparque Jorge Newbery, existente en el ámbito de la Dirección de Aduana de Ezeiza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTÍCULO 2.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Administrativa" dependiente de la División Despacho Aduanero de la Dirección General de Aduanas, pase a depender directamente de la Dirección General.

ARTÍCULO 3.- Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A13 (IF-2018-00109614- AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) y A16 (IF-2018-00109621-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) y, en la parte pertinente, los Anexos B13 (IF-2018-00109623-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI), B16 (IF-2018-00109624-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) y J (IF-2018-00109626-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) correspondiente a las jurisdicciones operativas de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 4.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los CINCO (5) días corridos, contados desde el día de su suscripción.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90241/18 v. 27/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018-00105601-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90175/18 v. 27/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018-00108829-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90178/18 v. 27/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018-00108832-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección

Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90182/18 v. 27/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00105602-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90184/18 v. 27/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2018- 00108827-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90188/18 v. 27/11/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la

Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	55,58	54,31	53,08	51,89	50,73	49,61	43,38%	4,568%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	55,98	54,69	53,44	52,23	51,06	49,92	43,62%	4,601%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	81,30	78,58	75,98	73,50	71,13	68,86	56,89%	6,682%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	81,24	78,53	75,94	73,46	71,09	68,83	56,86%	6,677%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	80,25	77,61	75,08	72,66	70,34	68,13	56,40%	6,596%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	81,08	78,38	75,80	73,33	70,97	68,71	56,79%	6,664%
Desde el	15/11/2018	al	20/11/2018	80,54	77,87	75,33	72,89	70,56	68,33	56,54%	6,620%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	82,11	79,34	76,69	74,16	71,75	69,44	57,26%	6,749%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	81,41	78,69	76,08	73,60	71,22	68,95	56,94%	6,691%
Desde el	22/11/2018	al	23/11/2018	80,81	78,12	75,56	73,11	70,76	68,52	56,66%	6,642%
Desde el	23/11/2018	al	26/11/2018	80,42	77,77	75,22	72,79	70,47	68,25	56,48%	6,610%
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	79,72	77,10	74,60	72,21	69,93	67,74	56,15%	6,552%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90	76,94%	4,802%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	58,25	59,64	61,07	62,56	64,09	65,67	76,63%	4,787%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	58,68	60,09	61,56	63,06	64,62	66,23	77,37%	4,823%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	87,12	90,23	93,50	96,92	100,51	104,28	131,95%	7,160%
Desde el	13/11/2018	al	14/11/2018	87,06	90,17	93,43	96,85	100,43	104,19	131,82%	7,155%
Desde el	14/11/2018	al	15/11/2018	85,93	88,95	92,13	95,46	98,94	102,60	129,38%	7,062%
Desde el	15/11/2018	al	16/11/2018	86,87	89,97	93,22	96,62	100,19	103,93	131,43%	7,140%
Desde el	16/11/2018	al	20/11/2018	86,25	89,31	92,51	95,86	99,38	103,06	130,09%	7,089%
Desde el	20/11/2018	al	21/11/2018	88,06	91,24	94,58	98,08	101,75	105,60	133,99%	7,237%
Desde el	21/11/2018	al	22/11/2018	87,25	90,38	93,65	97,09	100,69	104,47	132,24%	7,171%
Desde el	22/11/2018	al	23/11/2018	86,56	89,63	92,86	96,24	99,78	103,49	130,74%	7,114%
Desde el	23/11/2018	al	26/11/2018	86,12	89,16	92,35	95,70	99,20	102,87	129,80%	7,078%
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	85,31	88,29	91,42	94,70	98,13	101,72	128,06%	7,011%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 12/11/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 80% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 85% TNA y de 61 días a 90 días del 90%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 82% TNA, de 31 a 60 días del 87% y de 61 hasta 90 días del 92% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Santiago Albertari, c/f. Subgerente Departamental.

e. 27/11/2018 N° 90140/18 v. 27/11/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

En los términos del artículo 36 del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado como Anexo I por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 (B.O. 04/12/03) y sus modificatorios y de la Resolución N° 41 de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de fecha 19 de octubre de 2018 (B.O. 22/10/18), se comunica en lo que concierne a la Audiencia Pública allí convocada lo siguiente, a saber: a) Objeto: informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación

Tarifaria y sus fundamentos, formulada por Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA). b) Fecha en que se sesionó: la audiencia pública tuvo lugar el día 15 de noviembre de 2018. c) Funcionarios presentes: presidieron la audiencia el Sr. Secretario de Infraestructura y Política Hídrica Ing. Pablo Bereciartúa, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales aprobado por la Ley N° 26.221 (B.O. 2/3/07) junto con los Sres. Ing. Alberto Luis Monfrini, Presidente del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), e Ing. Héctor Manceñido, Vicepresidente y Gerente General de la Agencia de Planificación (APLA), en carácter ambos de presidentes alternos, indistintamente, al Sr. Secretario de Infraestructura y Política Hídrica conforme lo dispuesto por la citada Resolución SlyPH N° 41/18. d) Cantidad de participantes: se verificó la inscripción de SESENTA Y OCHO (68) participantes y/o expositores para participar en la mentada Audiencia Pública; dejándose constancia que de acuerdo al Orden del Día oportunamente difundido expusieron un total de DOCE (12) personas en representación de la Autoridad de Aplicación, de la concesionaria AySA y de diversas defensorías y/o asociaciones o bien a título personal. e) Lugar donde se encuentra a disposición el expediente: el expediente EX-2018-48044699-APN-SIPH#MI (Expediente Externo -EE N° 008/18 del registro del ERAS) se encuentra a disposición en la sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) sita en Av. Callao N° 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f) Plazos y modalidad de publicidad de la Resolución Final: la Autoridad Convocante en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el informe previsto en el artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03, emitirá una Resolución Final y su publicación en el Boletín Oficial.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 27/11/2018 N° 90026/18 v. 27/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa Duch.*) de nombre LIBERTY obtenida por BERRY GENETICS, INC.

Solicitante: BERRY GENETICS, INC.

Representante legal: RICARDO DANIEL RICHELET

Patrocinante: Ing. Agr. Alejandro José Jara Podesta

Fundamentación de novedad:

	LIBERTY	VIRTUE
Hoja: Forma en sección transversal	Ligeramente convexa a fuertemente convexa	Ligeramente cóncava a plana
Folíolo terminal: Forma de la base	Obtusa	Aguda
Pecíolo: Implantación de los pelos	Perpendiculares	Para arriba
Inflorescencia: Posición en relación al follaje	A nivel	A nivel
Estolones: Pigmentación antocianica	Fuerte	Débil
Fruto: Hueco central	Fuertemente expresado	Ausente o muy débilmente expresado
Planta: Forma	Globosa aplanada	Globosa

Fecha de verificación de la estabilidad: 2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/11/2018 N° 89901/18 v. 27/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (*Fragaria x ananassa Duch.*) de nombre VICTORY obtenida por BERRY GENETICS, INC.

Solicitante: BERRY GENETICS, INC.

Representante legal: RICARDO DANIEL RICHELET

Patrocinante: Ing. Agr. Alejandro José Jara Podesta

Fundamentación de novedad:

	VICTORY	VIRTUE
Hoja: Forma en sección transversal	Fuertemente cóncava	Ligeramente cóncava a plana
Pecíolo: Implantación de los pelos	Perpendiculares	Para arriba
Estolones: Pigmentación antocianica	Muy fuerte	Débil
Inflorescencia: Posición en relación al follaje	Arriba	A nivel
Fruto: Relación largo/ancho	Mucho más largo que ancho	Tan largo como ancho
Fruto: Hueco central	Fuertemente expresado	Ausente o muy débilmente expresado

Fecha de verificación de la estabilidad: 2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/11/2018 N° 89905/18 v. 27/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma TINOGASTA SOLAR S.A. informa el cambio del punto de conexión de su Parque Solar Tinogasta de 15 MW, instalado en el Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET Tinogasta, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0179718/2016 se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección Nacional de Regulación del MEM, Paseo Colón 171, Piso 4, Oficina 401, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 8 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 27/11/2018 N° 89915/18 v. 27/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma LAR RENOVABLES S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Arauco II Etapas 5 y 6, con una potencia total de 100 MW, ubicado en el Departamento Arauco, Provincia de La Rioja. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 33 kV de la nueva ET Arauco II, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-19578543 APN-DGDO# MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 27/11/2018 N° 90162/18 v. 27/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 133/2018

DI-2018-133-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.718.114/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-172-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.718.114/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 61/18, conforme surge de fojas 56/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-172-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 61/18, suscripto entre la UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33966991-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 134/2018****DI-2018-134-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.787.027/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-139-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 del Expediente N° 1.787.027/18 obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa LOGÍSTICA RIO ARRIBA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1573/18 "E", conforme surge de fojas 96/97 y 100, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 105/106 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la RESOL-2018-139-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1573/18 "E", suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa LOGÍSTICA RIO ARRIBA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33971210-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90161/18 v. 27/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 135/2018****DI-2018-135-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.736.121/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-640-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/77 del Expediente N° 1.736.121/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivo de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1283/16, conforme surge de fojas 92/94 y 97, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 153/164, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-640-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1283/16, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33974101-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 136/2018****DI-2018-136-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.698/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-112-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 145/146 y 152/154 vuelta del Expediente N° 1.775.698/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1572/18 "E", conforme surge de fojas 162/163 y 166, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 172/186 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2018-112-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1572/18 "E", suscripto entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33979220-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 137/2018****DI-2018-137-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.784.839/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-132-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60 del Expediente N° 1.784.839/18 obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la EMPRESA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1574/18 "E", conforme surge de fojas 95/96 y 99, respectivamente.

Que a fojas 64 del Expediente N° 1.786.506/18 agregado como fojas 72 al Expediente N° 1.784.839/18 obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la EMPRESA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1575/18 "E", conforme surge de fojas 95/96 y 99, respectivamente.

Que a fojas 55/56 del Expediente N° 1.787.216/18 agregado como fojas 73 al Expediente N° 1.784.839/18 obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la EMPRESA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1576/18 "E", conforme surge de fojas 95/96 y 99, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/107, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 1° de la RESOL-2018-132-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1574/18 "E", suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la EMPRESA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2018-33987571-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente

al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 2° de la RESOL-2018-132-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1575/18 "E", suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la EMPRESA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2018-33988384-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 3° de la RESOL-2018-132-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1576/18 "E", suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la EMPRESA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2018-33994476-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90177/18 v. 27/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 128/2018

DI-2018-128-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.104/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-154-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.750.104/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 56/18, conforme surge de fojas 47/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/57 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-154-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 56/18, suscripto entre SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33946601-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90023/18 v. 27/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 127/2018

DI-2018-127-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.749/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-153-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.748.749/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 49/18, conforme surge de fojas 49/50 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/59 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-153-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 49/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33941882-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90024/18 v. 27/11/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 126/2018

DI-2018-126-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.736.818/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2018-10-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente N° 1.754.454/17 agregado como foja 3 al Expediente N° 1.736.818/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES y las empresas BRONCEL SOCIEDAD ANÓNIMA, CELVI COOPERATIVA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 – Rama Bebida, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 8/18, conforme surge de fojas 159/161 y 165, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 175/180, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

Que las facultades del suscripto surgen de la Decisión Administrativa N° 168/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2018-10-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 8/18, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES y las empresas BRONCEL SOCIEDAD ANÓNIMA, CELVI COOPERATIVA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2018-33939519-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Alberto Saglio Zamudio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90025/18 v. 27/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 322/2018

RESOL-2018-322-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.111/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.771.111/17 obra agregado respectivamente el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas aplicables a los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 01 de julio de 2.017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los mentados instrumentos.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.771.111/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.771.111/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90203/18 v. 27/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 327/2018

RESOL-2018-327-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.744.052/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.744.052/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de octubre de 2016, para cada una de las categorías de los trabajadores jornalizados del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.744.052/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente 1.744.052/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90226/18 v. 27/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 326/2018

RESOL-2018-326-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.001/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 y 12 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.I.T.A.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial y se establecen una contribución empresaria y solidaria, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.I.T.A.), que lucen a fojas 6/10 y 12 del Expediente N° 1.796.001/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria obrantes a fojas 6/10 y 12 del Expediente N° 1.796.001/18.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 321/2018****RESOL-2018-321-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.308/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.771.308/17 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 581/10, entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO - ASOCIACIÓN CIVIL, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes establecen un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 581/10, con vigencia desde el 1 de julio de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con lo estipulado en la Cláusula Primera y Anexo de foja 4, respecto a los salarios correspondientes a las urbanizaciones ubicadas en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, corresponde dejar indicado que conforme a lo oportunamente señalado en las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1716/14 y N° 1352/15, entre otras; los alcances de la homologación que por la presente se dicta quedan circunscriptos al ámbito de aplicación territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 581/10.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación con los alcances que se precisan en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente medida.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO - ASOCIACIÓN CIVIL, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.771.308/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.771.308/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 581/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90200/18 v. 27/11/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Roque D' Alleve -D.N.I. N° 13.925.328- (mediante Resolución N° 399/18 en el Sumario N° 5388, Expediente N° 100.818/12) y al señor Manuel Antonio Rodríguez -D.N.I. N° 29.374.229- (mediante Resolución N° 421/18, en el Sumario N° 4441, Expediente N° 100.914/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88137/18 v. 27/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Andrés García -D.N.I. N° 26.096.165- (mediante Resolución N° 501/18 en el Sumario N° 4393, Expediente N° 100.550/08) y al señor Arnoldo René Sarli -D.N.I. N° 12.853.453- (mediante Resolución N° 527/18, en el Sumario N° 4445, Expediente N° 101.144/09), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88138/18 v. 27/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Edgardo Javier Rodríguez (D.N.I. N° 14.956.737) mediante la Resolución N° 506/18 en el Sumario N° 4442, Expediente N° 100.038/09; al señor Daniel Desiderio Aquino (D.N.I. N° 25.017.140), mediante Resolución N° 520/18 en el Sumario N° 4573, Expediente N° 101.096/10; a la firma Liorpesca S.R.L. -actualmente Liorpesca S.A.- (C.U.I.T. N° 30- 69259777-6), mediante Resolución N° 215/18 en el Sumario N° 5153, Expediente N° 100.312/09 y al señor Luciano Baltazar González (D.N.I. N° 12.817.470), mediante Resolución N° 521/18 en el Sumario N° 3968, Expediente N° 101.022/07, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88139/18 v. 27/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "RUATEX S.A." -C.U.I.T. N° 30-70890919-6 (mediante Resolución N° 347/17 en el Sumario N° 6638, Expediente N° 100.666/11), al señor MAURICIO ADRIAN MANDALAOVI

-D.N.I. N° 24.053.840- (mediante Resolución N° 509/18, en el Sumario N° 6255, Expediente N° 100.332/12), y al señor JORGE ALBERTO SALA -D.N.I. N° 7.928.994- (mediante Resolución N° 467/18, en el Sumario N° 4188, Expediente N° 101.562/09) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/11/2018 N° 88141/18 v. 27/11/2018

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA A LA GENDARME II YANINA MAGDALENA GOMEZ (DNI 38.575.617), DE LA DDNG “R” NRO 141/18 DE FECHA 01/06/18 EXPTE AF 8-2007/5, CUYA PARTE PERTINENTE EXPRESA: VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JSCPS, DEL DÍA 05/04/18, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAP V DE LA RDLA” ...Y ART 72 DE LA LEY 19.349 DE G.N.A... QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA... ART 5TO DTO 2259/84 (RESOL MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. APROBAR PARCIALMENTE LAS TAREAS REALIZADAS... 2. CLASIFICAR COMO “NO APTA PARA PRESTAR LA FUNCION DE GENDARME” EN SU TRATAMIENTO A TENOR DEL NRO 74, INC 3) DE LA RDLA, A LA GENDARME II (CADETE I) (GRL-SEG) YANINA MAGDALENA GOMEZ (MI 38.575.617), “POR HABER SIDO SEPARADA DEL CURSO “OFICIAL DE GENDARMERÍA” EN CARÁCTER DE READMISIBLE, NO HABIÉNDOSE PRESENTADO AL PROCESO DE READMISIÓN SOLICITADO, EVIDENCIANDO CON ELLO UNA MARCADA FALTA DE ADAPTACIÓN AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DENOTANDO DESINTERÉS, COMPROMISO, ESFUERZO Y DEDICACIÓN, CIRCUNSTANCIAS QUE DESENCADENAN EN SU SEPARACIÓN DE LAS FILAS DE LA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO A LAS DIRECTIVAS VIGENTES. SIENDO REQUISITO FUNDAMENTAL Y SINE QUA NON LA REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL REFERIDO CURSO DE FORMACIÓN, PARA SU CONTINUIDAD EN LA FUERZA”. 107. COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Javier Alcides Arevalo, Cabo Primero, Dirección de Recursos Humanos.

e. 26/11/2018 N° 89108/18 v. 28/11/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina